

Cartagena de Indias D. T., y C; 03 de diciembre de 2025
DC- OF- EX 074 03-12-2025

Doctor
DUMEK TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización

Cordial saludo

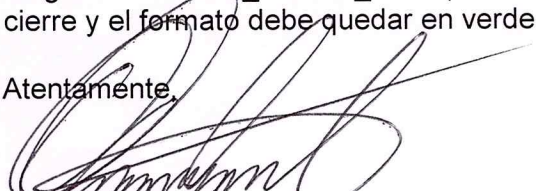
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2025, practicó Actuación Especial a los Convenios Interadministrativos CT-2021-000081, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 05 DE 2022 CT-2022- 000350 y el suscrito en la vigencia 2023 ENTRE ALCALDIA DE CARTAGENA y EPM, a fin de obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad cumplió con las obligaciones trazadas en dichos convenios.

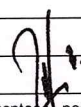
Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

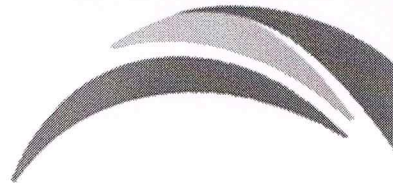
Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°369 del 19 de diciembre de 2024, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, deberán diligenciar el **Anexo PM CDC**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

El representante legal de la entidad deberá reportar dichas acciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas “SIA Contralorías”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo de dicha resolución, en el enlace : “Guía para la rendición de formatos”. Es de recordar que debe cargar el Formato_202511_CDC (Planes de Mejoramiento Suscritos y Avance) junto con la carta de cierre y el formato debe quedar en verde para que efectivamente quede reportado.

Atentamente,


ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor	P.U. - Líder	
Revisó	Wilmer Salcedo Misas	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director D.T.A.F.	
Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**INFORME FINAL
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – 2023**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CT-2021-000081, CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO 05 DE 2022 CT-2022-000350 y el suscrito en la vigencia
2023 ENTRE ALCALDÍA DE CARTAGENA Y EPM**

ANGELA CUBIDES GONZALEZ
Contralora de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

Equipo de Trabajo:

WILMER SALCEDO MISAS
Supervisor

JAIRO SIERRA HERNANDEZ
Profesional Universitario - Líder

FRANCISCO ARCIA AGUAS
Profesional Universitario - Auditor

ALBA SOTO LUNA
Profesional Universitario – Auditor

JORGE VARELA BORGE
Apoyo Auxiliar

Periodo auditado (2021-2023)
Cartagena de Indias, diciembre de 2025



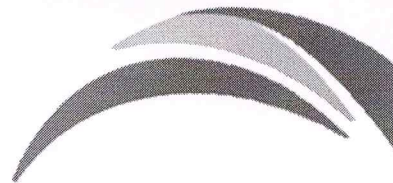
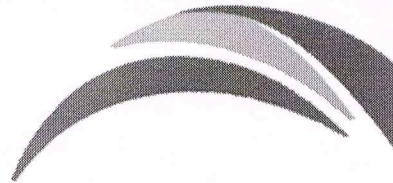


TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
2. HECHOS RELEVANTES.....	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	12
4. HALLAZGOS	14
RESULTADOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°1 AUSENCIA EN LA DESAGREGACIÓN DE COSTOS DE UNIDADES CONSTRUCTIVAS DE ALUMBRADO PÚBLICO (UCAPS) INSTALADAS DEL 2021 AL 2023	20
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°2 INCERTIDUMBRE EN LA VALORACIÓN DE LA CUENTA “PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO” E INOBSERVANCIA DE UN INVENTARIO FÍSICO DETALLADO	24
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 3 - INEXISTENCIA DE INVENTARIOS DE ACTIVOS VALORIZADOS, GEO REFERENCIADOS.....	33
HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 4 SUSCRIPCIÓN INDEBIDA DE CONTRATO.....	37
EVALUAR LA GESTIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL ROL DE SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS.....	40
VERIFICAR LOS INGRESOS DEL RECAUDO DEL I.A.P. AL DISTRITO DE CARTAGENA.....	44
HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 5 DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AP	50
GLOSARIO DE DEFINICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO (NORMATIVIDAD VIGENTE).....	55
RESUMEN DE HALLAZGOS.....	63
ANEXO BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL	64
BENEFICIO No. 1: Actualización y Puesta en Marcha del Sistema de Información Georreferenciada (MIDAS) (<i>Asociado a la Observación No. 4 del informe preliminar</i>)	64
BENEFICIO No. 2: Recuperación y Control del Recaudo de Alumbrado Público (Otros Comercializadores).....	65





1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

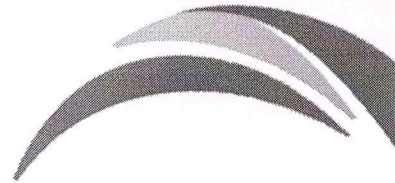
Realizar Actuación Especial de Fiscalización de los Convenios Interadministrativos CT-2021-000081, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 05 DE 2022 CT-2022- 000350 y el suscrito en la vigencia 2023 ENTRE ALCALDIA DE CARTAGENA y EPM y de igual forma, obtener evidencias suficientes y apropiadas para establecer si la entidad cumplió con las obligaciones trazadas en dichos convenios. Dándole cumplimiento las disposiciones, normas, emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios de auditoría, los cuales pueden incluir reglas, leyes y reglamentos, resoluciones presupuestarias, políticas, códigos establecidos, manuales, actos administrativos y demás términos acordados o los principios generales que rigen la entidad.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conocer los Resultados de las obligaciones de los contratos o Convenios suscrito para el Alumbrado Público.

- Evaluar y verificar los productos recibidos Satisfacción
- Evaluar la Interventoría si hubo la gestión supervisora dentro de los Convenios o contratos.
- Evaluar las observaciones determinadas en el informe de empalme.
- Evaluar todos los pagos realizados producto de la ejecución de los Contratos o Convenios.
- Evaluar y verificar los ingresos del recaudo del IAP realizados al distrito de Cartagena vigencia 2021-2022-2023





2. HECHOS RELEVANTES

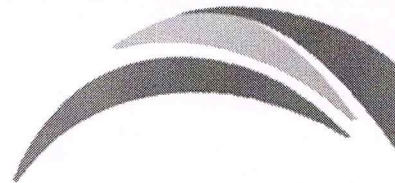
Con el propósito de contextualizar a los lectores del presente informe de auditoría, en este capítulo se destacan algunos aspectos relevantes para lograr un mejor entendimiento de los contratos interadministrativos.

El Alumbrado Público (AP), es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar la iluminación exclusivamente a los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión o cobertura del sistema de alumbrado público (Resolución CREG 123 2011, Artículo 3).

Hasta el 04 de enero del año 2021 el servicio de Alumbrado Público se encontraba concesionado, la ciudad contaba con un precario sistema de alumbrado, con luminarias cuya tecnología era de sodio, que en su mayoría habían alcanzado su vida útil, deterioradas o en obsolescencia, por lo que una vez finalizó el contrato de concesión, la administración inició el proceso de modernización del sistema de sodio a tecnología LED. La Administración Distrital en ese sentido celebró contrato interadministrativo con las empresas públicas de Medellín. La inversión en el proyecto de Alumbrado Público supera los ciento sesenta mil millones de pesos y con ello se ha realizado la reposición y expansión de luminarias a los sectores donde no se contaba con el servicio como por ejemplo la zona insular, los corregimientos de Bayunca y Pontezuela, entre otros sitios, logrando la modernización del sistema en un 85%, así mismo se ha garantizado el suministro de energía eléctrica para este servicio y la interventoría para asegurar la calidad de lo invertido. Se ha aumentado la cobertura del servicio, generando ahorro de recursos ya que la tecnología LED consume menos energía e impacta de manera positiva el medio ambiente al ser mucho más amigable. Se han ejecutado proyectos de alumbrado navideño. LA INTERVENTORÍA de los contratos suscritos con EPM ha estado a cargo de QBM2, para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se han venido celebrando contratos con CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP (AFINIA).

Debido a la amplitud del alcance de la auditoría, que abarcó tres vigencias fiscales (2021-2022-2023) y la complejidad de los aspectos técnicos involucrados, el examen se limitó a una revisión general de los procesos administrativos, con énfasis en el recaudo del impuesto de alumbrado y algunos aspectos técnicos. Con el fin de obtener una evaluación integral, se sugiere llevar a cabo una auditoría complementaria que se centre específicamente en la ejecución de los proyectos de modernización y expansión del alumbrado público.





ALUMBRADO PÚBLICO EN EL PLAN DE DESARROLLO

La Administración Distrital, en su Plan de Desarrollo “Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023”, línea estratégica “**SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS "TODOS CON TODO"**”, estableció la necesidad de garantizar acceso a energía asequible, confiable, sostenible y moderna a todos los habitantes de Cartagena y sus corregimientos. Esto busca mejorar la seguridad, proteger el medio ambiente, asegurar el acceso a energía renovable y fortalecer la resiliencia, como se plasma en el siguiente programa:

PROGRAMA: ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS

PROYECTO: *Implementación de la optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía para el sistema, en el Distrito de Cartagena de Indias.*

OBJETIVO GENERAL:

- *Optimizar la prestación del servicio de alumbrado público y garantizar el suministro de energía del sistema en el Distrito de Cartagena de Indias.*

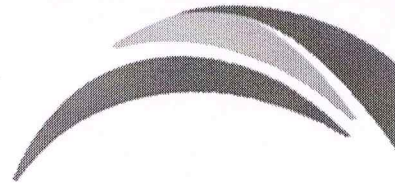
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Establecer un nuevo contrato para continuar garantizando la prestación y optimización del servicio de alumbrado público y el suministro de energía del sistema en el Distrito de Cartagena de Indias.*
- *Modernizar el 100% de las luminarias a tecnología LED, que conforman el sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias.*

INVERSIÓN REALIZADA EN EL PROGRAMA ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA”.

INVERSIÓN PRESUPUESTAL EN EL PROGRAMA ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS AÑOS 2021, 2022, 2023 EN EL PLAN DE DESARROLLO SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023						
PROGRAMA	APROPIACIÓN PPTAL DEFINITIVA 2021	EJECUCIÓN PPTAL DEL PROGRAMA 2021	APROPIACIÓN PPTAL DEFINITIVA 2022	EJECUCIÓN PPTAL DEL PROGRAMA 2022	APROPIACIÓN PPTAL DEFINITIVA 2023	EJECUCIÓN PPTAL DEL PROGRAMA 2023
ENERGÍA ASEQUIBLE, CONFIABLE, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS	\$ 57.462.793.155,00	\$ 45.729.387.892,00	\$ 74.207.860.925,43	\$ 50.521.209.860,00	\$ 81.500.629.378,43	\$ 56.101.656.263,64

Fuente: Plan de acción de la secretaría General del Distrito de Cartagena para los años 2021, 2022 y 2023



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Modernización tecnológica en el Sistema del Alumbrado Público; que esté al alcance de toda la población en general del Distrito de Cartagena, siendo esta una población de 1.013.389 personas. (Fuente, Proyección DANE 2018), promoviendo disminución de la inseguridad y accidentalidad en las comunidades beneficiarias del Distrito, utilizando su fuente de financiación el recaudo del impuesto de alumbrado público.

Los involucrados son:

- Sujeto activo: Cartagena D.T. y C, es el sujeto responsable de gestionar la prestación del servicio, utilizando para ello un operador, un interventor y un comercializador de energía.
- Sujeto Pasivo: son todos aquellos beneficiarios del servicio de alumbrado público.
- Mecanismo: Una buena administración de los recursos, contratación a largo plazo con las autorizaciones de Ley que sean procedentes, colocando en marcha el recambio de luminarias en el tiempo estimado para ello.

El sistema de alumbrado público incluye luminarias (equipos que distribuyen, filtran o transforman la luz de las bombillas y sus componentes de soporte y encendido). Aunque la prestación del servicio es responsabilidad de los municipios o distritos (Decreto N° 2424 de 2006, art. 4), estos pueden prestarlo directamente o indirectamente a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores (Resolución CREG 123 - 2011, art. 5).

En Cartagena, EPM opera el alumbrado público y AFINIA suministra la energía. Los municipios determinan la tarifa del Impuesto de Alumbrado Público (IAP), que financia la modernización, cobertura y mantenimiento de la iluminación en vías, parques y escenarios públicos.

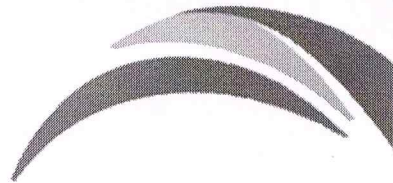
El Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de Cartagena reemplazará las luminarias HID (Sodio-MH) por tecnología SSL (LED). Se espera un ahorro energético del 44%, lo que conlleva a una menor huella de carbono, una vida útil mayor (aprox. 23 años) y reducción en el mantenimiento, generando beneficios ambientales y económicos.

De acuerdo al Sistema de Presupuesto Distrital – PREDIS - el recaudo de Alumbrado Público de las vigencias 2021-2022-2023 es el siguiente:

AÑO	2021	2022	2023
ALUMBRADO PUBLICO	42 987 808 786.00	64 987 305 348.00	58 853 321 293.00

fuelle: AMC-OFI-0117886-2024





DECRETO N° 0810 DE 09 DE JUNIO DE 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, RENUMERA Y ORDENA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

ARTÍCULO 120. TARIFAS. *Los contribuyentes del Impuesto de alumbrado público pagarán la tarifa señalada en la siguiente tabla:*

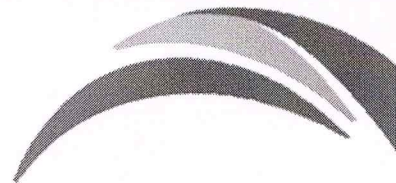
a) **SERVICIOS RESIDENCIALES.** *Estos servicios se pagarán acorde con la estratificación socioeconómica siguiente*

ESTRATO	TARIFA
Uno	\$0
Dos	\$3.727
Tres	\$7.957
Cuatro	\$11.509
Cinco	\$15.126
Seis	\$22.339

Estos valores se incrementarán mensualmente de acuerdo con el aumento del IPC establecido por el DANE y están actualizados según las tarifas aplicadas a corte de agosto de 2022.

b) **SERVICIOS NO RESIDENCIALES** 1. *A los servicios no residenciales atendidos por las empresas prestadoras de servicio de energía eléctrica, se les liquidará el servicio de alumbrado público como un porcentaje del valor facturado por consumo, excluyendo de ella cualquier otro servicio y/o contribución. El porcentaje por aplicar para el cálculo del tributo, así como los valores mínimos a cobrar, se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:*





SEGMENTO	PORCENTAJE DEL VALOR FACTURADO	VALOR MÍNIMO ALUMBRADO PÚBLICO
COMERCIAL REGULADO	3.38%	\$11.961
COMERCIAL NO REGULADO	5.00%	\$11.961
HOTELEROS	3.61%	\$25.838
INDUSTRIALES	5.00%	\$35.883
OFICIALES	5.00%	\$35.883

Estos valores se incrementarán mensualmente de acuerdo con el aumento del IPC establecido por el DANE y están actualizados según las tarifas aplicadas a corte de agosto de 2022.

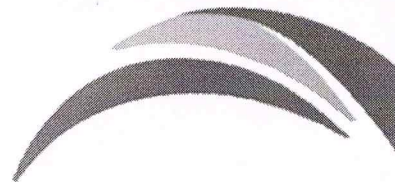
2. Las empresas dedicadas a las actividades de producción y/o transformación y/o comercialización de energía eléctrica, la base se determinará así: Las personas naturales o jurídicas que tengan como objeto social principalmente el desarrollo de actividades de generación y cogeneración de energía eléctrica, pagarán el tributo de alumbrado público de conformidad con la siguiente tabla:

CAPACIDAD INSTALADA EN KILOVATIOS (FP=0.9)	VALOR DEL IMPUESTO
0 – 5.000	\$3.552.317
5.001-50.000	\$7.104.635
50.001 – 100.000	\$14.209.269
100.001 – 200.000	\$28.418.539
200.001 – 300.000	\$38.752.553
300.001 en adelante	\$71.046.347

Estos valores se incrementarán mensualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al productor (IPP) causados en el mes inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe, fijado por autoridad competente y están actualizados según las tarifas aplicadas a corte de agosto de 2022.

3. Los autogeneradores y/o cogeneradores que desarrollen otras actividades de generación complementarias para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, se les facturará mensualmente el servicio de alumbrado público, de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación y a la tarifa de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.984) por KW instalado. Este valor se incrementará mensualmente de acuerdo con el aumento del índice de precios al productor (IPP). Valor indexado a corte agosto de 2022. En el caso que un autogenerador y/o cogenerador además de la





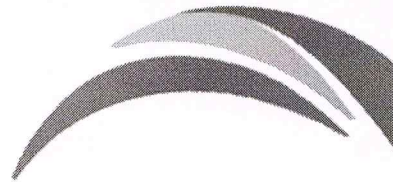
energía generada, adquiera energía adicional de la empresa prestadora del servicio y/o de otras empresas del sistema interconectado, el valor adicional a cobrar será el resultante de la aplicación de las tarifas de los numerales b. 1 o b. 2 anteriores, según sea su clasificación....

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que sean propietaria y/o poseedoras y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o usufructuarios de subestaciones eléctricas iguales o superiores a 66KV y que no están pagando el tributo de alumbrado público por ninguno de los conceptos señalados antes, pagarán un tributo equivalente al 3,6% del valor de su consumo mensual liquidado a la tarifa industrial regulada y fijada por la CREG para el nivel de voltaje respectivo.

ARTÍCULO 124. RESPONSABLES DEL RECAUDO Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito de Cartagena, serán responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán declarar y pagar lo liquidado y pagado por los usuarios de servicio público domiciliario y no regulados, dentro de los 45 días siguientes a su recaudo, en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía. La Secretaría de Hacienda Distrital conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Estatuto podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 125. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del Impuesto de alumbrado público lo efectuará el Distrito de Cartagena a través de las comercializadoras de energía eléctrica mediante las facturas que expidan a sus clientes, la cual deberá contener como mínimo la identificación del contribuyente, base gravable y tarifa aplicable a cada usuario. Las empresas comercializadoras de energía actuarán como agentes recaudadores del impuesto, liquidado mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados. Lo mismo aplica para los sujetos pasivos diferentes a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, definidos en los literales b.2 a b4 del artículo 120 del presente Estatuto. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Distrito sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste.





DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

Teniendo en cuenta que el DECRETO DISTRITAL N°. 0810 DE 2023 (Estatuto Tributario Distrital), no consagra al Impuesto de Alumbrado Público como de carácter declarable, desde la administración tributaria distrital, se promovió que mediante el ACUERDO No. 143 DEL 25 DE JULIO DE 2024, el CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, modificara el Estatuto Tributario Distrital, otorgándole el carácter declarable a este tributo. Es así, como el ARTÍCULO 31 del mencionado acuerdo, adiciona la declaración del Impuesto de Alumbrado Público.

"ARTÍCULO 31. Adiciónese el numeral 11 del artículo 261 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 261. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los contribuyentes, de los tributos distritales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deben corresponder al período o ejercicio que se señala:

1. Declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en los casos previstos en este Estatuto.

(...) (...)

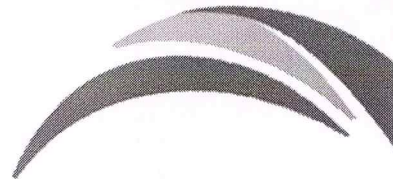
13. Declaraciones del Impuesto de Alumbrado Público, en los casos y condiciones indicados por la Administración Tributaria Distrital.

En desarrollo del mencionado ACUERDO No. 143 del CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, se expidió el Decreto Distrital N°1339 DE 30 de AGOSTO de 2024, en el que se reguló la declaración del Impuesto de Alumbrado Público.

En este último decreto, se dispuso que los AGENTES RECAUDADORES del Impuesto de Alumbrado Público, están llamados a presentar la declaración de este tributo, utilizando el Formulario de Declaración que fue adoptado mediante la Resolución N° 2975 de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena de Indias.

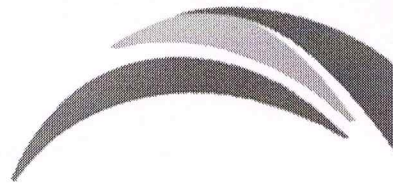
Agentes recaudadores del impuesto a alumbrado público:

- AES COLOMBIA & CIA SCA ESP NIT 830025205
- AIR SAS ESP NIT 901380930
- AFINIA CARIBE MAR DE LA COSTA SAS ESPSAS ESP NIT 901380949
- BIA ENERGY SAS ESP NIT: 901588412
- CELSIA COLOMBIA SA ESP NIT: 800249860
- COLOMBINA ENERGÍA SAS ESP NIT: 901192478
- COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SAS ESP NIT: 900366010



- DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA SA ESP - DICEL SA ESP NIT: 815000896
- DICELE SA ESP NIT: 815001901
- EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI NIT: 890399003
- ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860063875
- ENERBIT SAS ESP NIT: 901543313
- ENERCO SA ESP NIT: 805016928
- ENERTOTAL SA ESP NIT: 900039901
- GECELCA SA ESP - GENERADORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA DEL CARIBE S.A. ESP NIT: 900082143
- GREEN YELLOW NIT: 900579425
- ISAGEN SA ESP NIT: 811000740
- ITALCOL ENERGÍA SA ESP, ITALENER SA ESP NIT: 900428468
- NEU ENERGY SAS ESP NIT: 9013027270
- EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA SA ESP NIT 816002019
- EMPRESA PUBLICA DE MEDELLIN NIT 890904996
- PROFESIONALES EN ENERGIA SA ESP, NIT 9003414831
- PROMOTORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CARTAGENA SAS ESP, NIT 800149537.
- QI ENERGY SAS ESP, NIT 900677732.
- RUITOQUE ESP SA, NIT No. 804001062.
- SMN TERMOCANDELARIA, NIT 901707026.
- TERMOCANDELARIA SAS ESP, NIT No. 806005008
- TERPEL ENERGIA SAS ESP, NIT 900433032.
- TRANSACCIONES ENERGÉTICAS SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP NIT 900206503.
- VATIA SA ESP NIT 817001892





3. CARTA DE CONCLUSIONES

Cartagena D.T. y C; 2025

Doctor

DUMEK TURBAY PAZ

Alcalde Mayor

Cartagena de Indias

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Resolución 156 de 2023, por medio de la cual se actualiza la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales – ISSAI-GAT-, realizó una Actuación Especial de Fiscalización a los contratos interadministrativos: CT-2021-000081, CT 05 DE 2022 CT-2022-000350 y el suscrito en la vigencia 2023 ENTRE ALCALDÍA DE CARTAGENA Y EPM, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Oficina de Alumbrado Público y determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal.

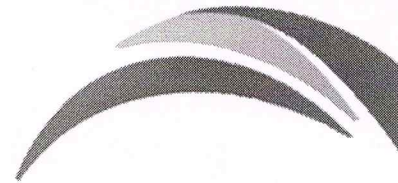
Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, adelantada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, se llegó a las siguientes conclusiones:

Se evidencian una serie de debilidades de cara a mantener un inventario detallado y actualizado: La ausencia de un inventario preciso y actualizado de los activos, especialmente de las luminarias, impide tener una cifra clara y completa del patrimonio público distrital. Esto dificulta la toma de decisiones y la planificación en el tiempo. De igual manera se evidencia incumplimiento de normativas contables y de gestión de activos establecidos. Se generan inconsistencias en la información financiera y expone a la ciudad a riesgos legales y financieros cuando no se tiene certeza del registro real del valor de sus activos.

Se evidenció que el Distrito no viene realizando la actualización de la plataforma MIDAS con la información georreferenciada aportada por el operador de alumbrado público.

Se evidencia que el Distrito de Cartagena no cuenta con los mecanismos técnicos, humanos eficientes para la gestión de la facturación y recaudo del impuesto en lo que corresponde a Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica, Aerogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía, las Empresas dedicadas a la refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles y Propietarios y/o poseedoras y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o usufructuarios de subestaciones eléctricas





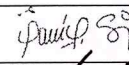
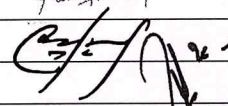
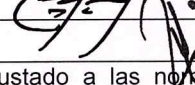
HALLAZGOS:

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron seis (6) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen alcance Disciplinario.

Cordialmente,



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralor Distrital de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Equipo Auditor – Líder Jairo Sierra Hernández	P.U. - Líder	
Revisó	Wilmer Salcedo Misas	P.E. - Supervisor	
Visto Bueno	Hernando Pertuz Corcho	Director D.T.A.F.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



4. HALLAZGOS

RESULTADOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En el proceso auditor se desarrollaron objetivos específicos de los contratos de EPM, AFINIA y QBM2 con la Alcaldía Distrital de Cartagena de las vigencias 2021, 2022 y 2023 así:

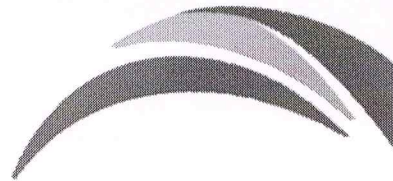
3.1.1 Evaluar y verificar los productos recibidos a satisfacción

3.1.2. Actividades de la ejecución del contrato

3.1.3 Evaluación de la Interventoría

CONTRATO SG-CMA-UAC-02-2021 PARA EPM

contrato	Contrato SG-CMA-UAC-02-2021
Objeto	Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el distrito de Cartagena y sus corregimientos de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.
Plazo inicial	Desde el 3 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2021
Plazo final	Desde el 3 De febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022
Fecha de inicio	3 de febrero de 2021
Valor inicial	\$ 26.577.974.291
Valor final	\$ 39.866.961.437
Duración	1 año 4 meses y 27 días
	MODIFICATORIOS Y ADICIONALES Y OTROSÍES
Modificadorio	N° 001
Fecha	17 de diciembre de 2021
Objeto	Adicionar en plazo y valor
Aclaratorio	002
Fecha	29 de septiembre de 2022
objeto	Se aclaró el objeto del contrato
Modificadorio	001
Fecha	14 de octubre 2022
Objeto	Adicionar al contrato en valor
valor	\$ 13.288.987.146
Modificadorio	002
fecha	2 de junio 2022
Objeto	Adicionar el contrato plazo por 15 días

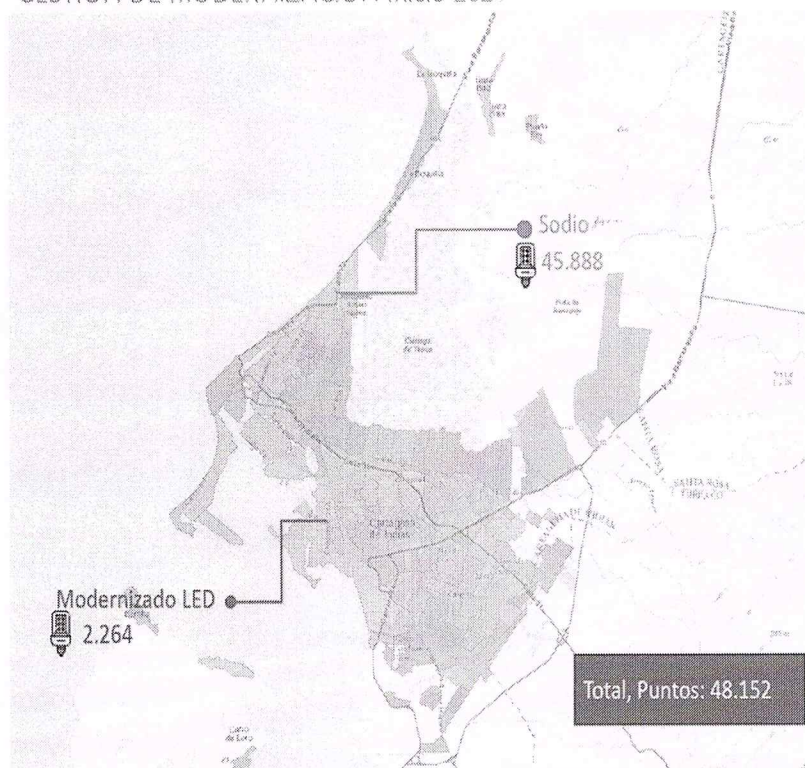


ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM)

Durante al año 2021, EPM dispuso personal, equipos, herramientas y vehículos para la atención de los reportes de usuarios y los respectivos mantenimientos correctivos y preventivos, recibiendo 9.276 solicitudes de servicios generando 9.906 órdenes de trabajo. Febrero y marzo fueron los meses de mayores solicitudes, debido a estar un mes desatendido por estar definiéndose el nuevo contratista.

Los tiempos de atención en el primer mes del contrato fueron de 40 horas y en diciembre se pasó a 25.5 horas alcanzando un promedio de 28 horas, disminución esta alcanzada por el proceso de modernización. El tiempo promedio de atención en el primer semestre de 2022 fue de 21 horas mejorando el tiempo con respecto al 2021. El indicador de eficiencia del sistema se estableció en un 90% en el contrato, en febrero del 2021 se encontró en un 92% y con las modernizaciones realizadas al sistema se evidenció una subida del promedio a 98 %.

GESTIÓN DE MODERNIZACIÓN Inicio 2021



% Avance Modernizado : 4,7%

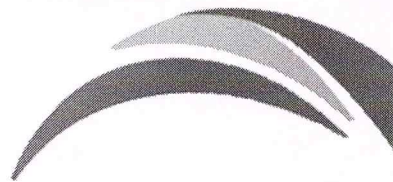
Consumo Ini (kwhM): 2.598.257

Consumo Final :

% Ahorro Energia:

Puntos Expansión:





CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 005 DEL 2022 y CT 2022-000350 PARA EPM

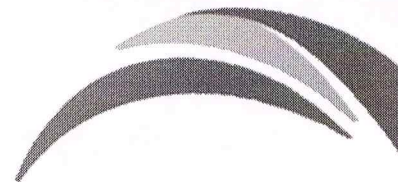
Contrato	Contrato interadministrativo 005 del 2022 y CT 2022-000350 para epm
Objeto	Del sistema de alumbrado público en el distrito de Cartagena y sus corregimientos de acuerdo con las necesidades que se presten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables
Plazo inicial	Desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022
Plazo final	Desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2022
Valor inicial	Quince mil millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos ochenta pesos \$ 15.445.476.880
Valor final	\$ 23.168.215.320
	MODIFICATORIOS Y ADICIONALES
Aclaratorio	N° 001
Fecha	27 de sept de 2022
Objeto	Se aclaró el valor y el plazo del contrato
Aclaratorio	002
Fecha	29 de septiembre de 2022
Objeto	Se aclaró el objeto del contrato
Modificatorio	001
Fecha	14 de octubre 2022
Objeto	Adicionar al contrato en valor
Aclaratorio	003
Fecha	2 de noviembre de 2022
Objeto	Se modifica la cláusula tercera respecto al valor y forma de pago

EPM, durante el segundo semestre del año 2022, generó 5.965 órdenes de trabajo para atender los reportes de los usuarios. El tiempo promedio de atención de estas solicitudes fue de 30 horas debido a la ola invernal del segundo semestre, ampliándose así el tiempo de reacción por este motivo. El indicador de eficiencia contractual se pudo establecer en un 90 % con la ejecución de mantenimientos y el desarrollo de las modernizaciones, reposiciones y expansiones.

La cláusula tercera del CONTRATO, se reguló el punto en los siguientes términos:

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo. Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.445.476.880), IVA incluido que se genere según la actividad.



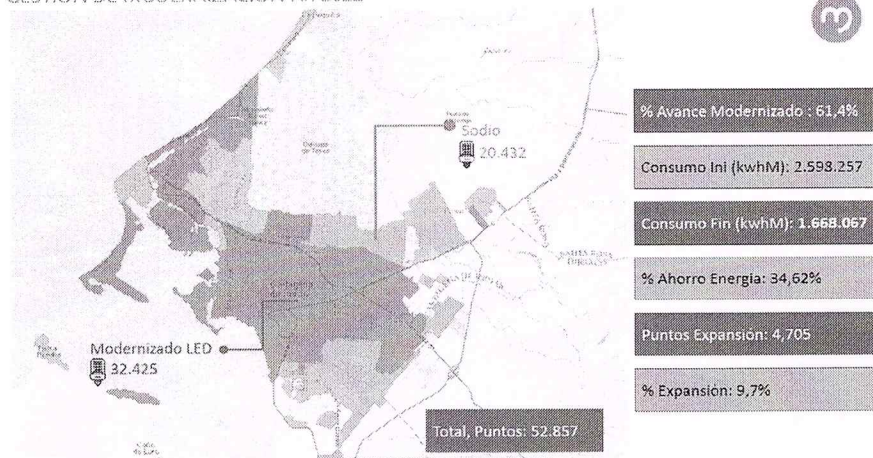


Los que serán pagaderos por cuotas mensuales en un monto de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.574.246.147) IVA incluido que cada actividad genere; lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el año 2022. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación.

PARÁGRAFO UNO: Todos los costos directos e indirectos de todas y cada una de las actividades a realizar, están incluidos en el valor determinado en esta cláusula. EL DISTRITO no reconocerá ningún valor adicional por cada uno de ellos, ni imprevistos adicionales, sí a estos no les precede la respectiva acta de modificación bilateral.

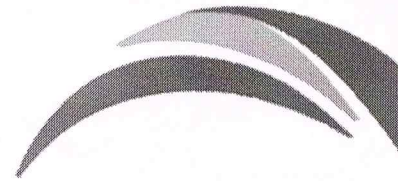
PARÁGRAFO DOS: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia 2022 de la siguiente forma: a) Un monto de OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$82.300.533.820), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$8.860.943.060), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 2 de este documento (CREG 101013), en una cantidad equivalente a 12.089 unidades al año; c) Un monto de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.284.000.000 IVA incluido) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo.....

GESTIÓN DE MODERNIZACIÓN Fin 2022



Fuente informe de gestión epm





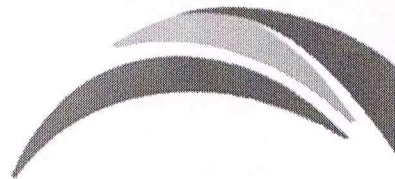
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 068 DEL 2022 PARA EL DISTRITO Y CT 2022-127001 PARA EPM CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y EMPRESA PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la administración, operación, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, y actividades complementarias del sistema de alumbrado público en el Distrito de Cartagena y sus corregimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y con los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco de este contrato EPM se compromete a garantizar el funcionamiento, conservación, operación, reposición, mantenimiento, diseño, construcción, instalación del sistema de alumbrado público en todo el Distrito de Cartagena, que comprende la revisión periódica del estado y calidad del sistema de iluminación (estado de las luminarias, postes, redes, transformadores, dispositivos de encendido, requerimientos de limpieza y niveles de iluminación), limpieza de las bombillas y el conjunto óptico y ejecución de trabajos de mantenimiento mecánico y eléctrico; también las actividades derivadas de los componentes de administración, expansión, reposición y/o modernización y demás que sean complementarias del servicio de alumbrado público

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable en el tiempo, Sin embargo, para efectos fiscales, se ha determinado en la suma de SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$70.591.836.644), IVA incluido que se genere según la actividad. Los que serán cancelados mediante dieciocho (18) pagos mensuales así: para el año 2023 (12 meses) un monto de Tres mil setecientos setenta y tres millones novecientos dos mil quinientos doce pesos Moneda Local (\$3.773.902.512) IVA INCLUIDO y el año 2024 (6 meses) un monto de Cuatro mil doscientos diecisiete millones quinientos un mil ochenta y tres Pesos Moneda Local (\$ 4.217.501.083) IVA INCLUIDO, que cada actividad genere con fechas de corte del primer día del mes al último día de cada mes según corresponda; lo cual incluye el valor de la inversión a realizar para la reposición, modernización, expansión, administración, operación, mantenimiento y actividades complementarias del Alumbrado Público del Distrito de Cartagena de Indias y sus Corregimientos, la cual deberá ejecutarse en el plazo definido en la Cláusula Quinta de este documento. En todo caso, el monto aquí señalado será pagadero proporcionalmente al servicio prestado, de acuerdo con las necesidades y censo determinado por el DISTRITO y estarán sujetos a los recaudos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones al alumbrado público a que haya lugar, así como a lo señalado en la cláusula de fuente de financiación.





AÑO	UCAP	VR TOTAL UCAP
2021	20.763,71	\$ 18.697.698.218,25
2022	10.491,45	\$ 11.207.469.940,23
2023	118.518	\$ 139.845.136.499

Descripción	Valor	Maximo Regulatorio o CREG 101-013	Factor por Año (conservando el Contrato 068)	Valor por Año
Costo de Reposición a Nuevo Activos Luminarias	\$ 78.136.245.093	9,10%	6,51%	\$ 5.087.179.439,06
Costo de Reposición a Nuevo Activos No Luminarias	\$ 61.708.891.407	4,0%	3,29%	\$ 2.028.744.468,53

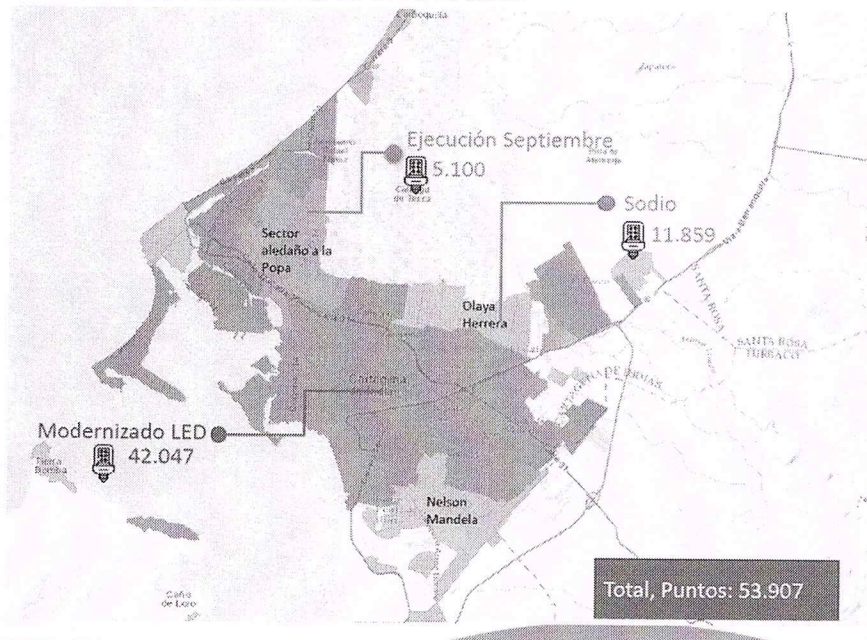
Nota: Costo de reposición a nuevo calculado según CREG 101-013

Total AOM	\$ 7.115.923.907,58
-----------	---------------------

Valor anualizado	\$ 7.115.923.907,58
------------------	---------------------

PARÁGRAFO DOS: El monto señalado en la presente cláusula se distribuye en la vigencia del contrato de la siguiente forma: a) Un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$8.402.400.474), por concepto del mantenimiento (AOM) de la infraestructura del alumbrado; b) Un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ML (\$55.482.017.410), por concepto de diseño, construcción, instalación (llave en mano) de la reposición, expansión y/o modernización por luminarias nuevas de LED para perfil de vía M4-1, o su equivalente según Anexo 2 de este documento (CREG 101013), en una cantidad equivalente a 47.021 unidades constructivas; c) Un monto de SEIS MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$6,707.418.759 IVA incluido) por concepto de alquiler de alumbrado navideño, de acuerdo con los requerimientos del DISTRITO. Nota: los precios están expresados en pesos (IVA incluido).

GESTIÓN DE MODERNIZACIÓN DIC 2023



% Avance Modernizado : 78%

Consumo Ini (kwhM): 2.598.257

Consumo Fin (kwhM): 1.668.067

% Ahorro Energia: 34,62%

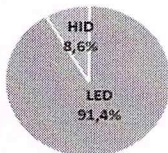
Puntos Expansión: 5.755

% Expansión: 11,9%

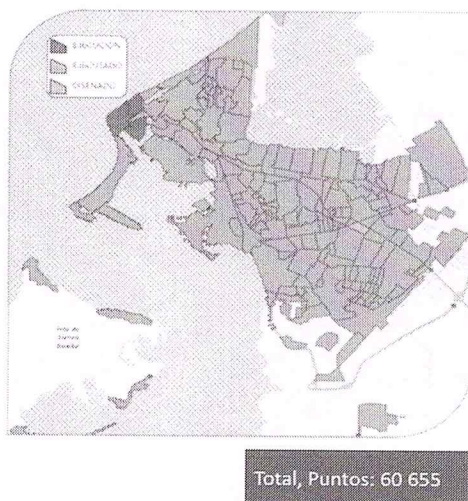
Fuente informe de gestión EPM

GESTIÓN DE MODERNIZACIÓN SEPT 2024

Avance Modernización



Luminarias	Cantidad
HID	5.232
LED	55.423
Total	60.655



% Avance Modernizado : 91,4%

Consumo Ini (kwhM): 2.598.257

Consumo Fin (kwhM): 1.565.044

% Ahorro Energia: 38,95%

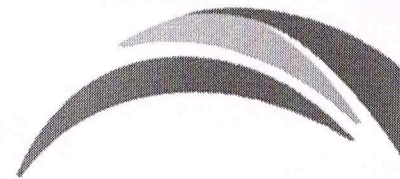
Puntos Expansión: 12.503

% Expansión: 26%

Fuente informe de gestión EPM

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N°1 AUSENCIA EN LA DESAGREGACIÓN DE COSTOS DE UNIDADES CONSTRUCTIVAS DE ALUMBRADO PÚBLICO (UCAPS) INSTALADAS DEL 2021 AL 2023

Condición



Durante la ejecución de los contratos interadministrativos con EPM para la prestación del servicio de alumbrado público en el periodo 2021-2023, se evidenció que si bien en los anexos contractuales se describe la cantidad de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAPs) instaladas, **no se encontró la discriminación o detalle de los costos individuales de estas UCAPs nuevas instaladas durante dicho periodo**. Esta situación contrasta con los requerimientos metodológicos establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para la determinación y verificación de costos del sistema de alumbrado público.

Inconsistencia en bases de valoración: Las UCAPs existentes usan costos del estudio FINDETER, mientras las nuevas carecen de soporte metodológico homologado, generando asimetrías en la valoración del sistema.

Criterio

La **Resolución CREG 101-013 de 2022** establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, la cual dispone que *"para la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio"*. Específicamente, el **artículo 21** de la Resolución CREG 123 de 2011 (vigente para el periodo auditado) establece que el **Costo de reposición a nuevo de un activo se obtiene de los procesos de compra efectuados por el municipio o distrito o por el prestador de la actividad de inversión**, y que estos costos deben estar debidamente documentados y ser verificables.

Adicionalmente, el **Decreto 943 de 2018** requiere que los estudios técnicos de referencia contengan *"costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público"*, incluyendo el detalle por unidades constructivas.

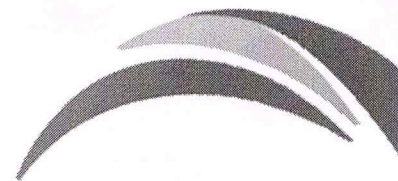
Causa

La ausencia de desagregación de costos de las UCAPs instaladas durante 2021-2023 obedece a **deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento contractual** por parte de la entidad territorial, que no estableció como requisito contractual la entrega detallada y verificable de los costos unitarios de cada UCAP instalada durante la ejecución del contrato, limitándose únicamente a recibir información sobre cantidades instaladas sin el correspondiente soporte de costos individualizados.

Efecto

La falta de desagregación de costos de las UCAPs genera las siguientes consecuencias:

1. **Imposibilidad de verificación del cumplimiento metodológico:** No se puede



comprobar si los costos de las UCAPs instaladas se ajustan a los parámetros establecidos en la metodología CREG.

2. **Limitación en el cálculo preciso de costos de AOM:** Dado que el cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento se basa en el valor de los activos del sistema, la ausencia de costos desagregados impide una determinación exacta de estos valores.
3. **Deficiencia en transparencia y trazabilidad:** Se compromete la transparencia en el manejo de recursos públicos destinados al alumbrado público y la trazabilidad de las inversiones realizadas.
4. **Riesgo de sobrecostos no detectados:** Sin la desagregación de costos, no es posible identificar si alguna UCAP fue valorada por encima de los costos máximos de mercado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Alcaldía desvirtúa la observación indicando que para cada UCAP definida, el contratista aportó el análisis unitario atendiendo a la resolución CREG. Para 2021 y 2022, se facturó valor fijo validado por Interventoría. A partir del contrato de marzo de 2023, se instauró el proceso de actas de pago con participación del operador, interventora y Distrito. Oficio AMC-OFI-0156565-2025. Registros fotográficos de ejecuciones y soportes de cantidades ejecutadas.

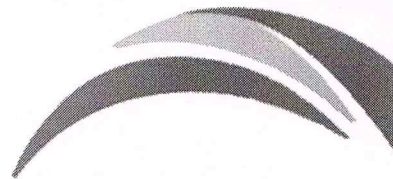
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El sujeto de control argumenta que sí existe desagregación de costos de las UCAP instaladas, indicando que:

- Para cada UCAP, el contratista presentó análisis unitarios de costos, elaborados conforme a la Resolución CREG 101-13 de 2022.
- En los contratos de 2021 y 2022, se facturaron valores fijos validados por la interventoría, quienes verificaban que las UCAPs instaladas, correspondiera a las cantidades pactadas.
- Desde marzo de 2023, se implementó un proceso más formal de revisión y validación de cantidades ejecutadas y facturadas, registradas en actas con participación del operador, interventoría y Distrito.
- Aduce que la normativa CREG no obliga a incluir el detalle de costos unitarios en los informes o anexos contractuales.

Luego de analizar los argumentos y la documentación descrita, se concluye que la respuesta del sujeto de control no desvirtúa plenamente las causas de la observación,





por las siguientes razones:

a) Ausencia de evidencia documental verificable de la desagregación de costos

El ente afirma contar con los análisis unitarios por UCAP, pero no allega soportes que permitan verificar dichos análisis ni las matrices de costos desagregadas por tipo de unidad constructiva (poste, luminaria, brazo, cableado, etc.).

El equipo auditor no encontró, dentro de los contratos o sus anexos públicos, los cuadros de costos unitarios asociados a cada UCAP instalada entre 2021 y 2023, tal como lo requiere el principio de transparencia y trazabilidad del gasto.

b) Validaciones por interventoría no sustituyen la obligación de discriminación contable y contractual. Si bien la interventoría validó cantidades ejecutadas y valores globales, ello no equivale a disponer de un desglose detallado de costos unitarios por UCAP, requisito indispensable para evaluar la razonabilidad de los valores facturados y su correspondencia con el mercado o con las normas de eficiencia del gasto público.

c) La normativa CREG no exime la obligación de detallar costos en los contratos públicos. El argumento de que la Resolución CREG 101-13 de 2022 no exige el detalle de costos unitarios es parcialmente válido desde el punto de vista técnico eléctrico, pero no desde el punto de vista contractual y contable.

El Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y los lineamientos del Manual de Auditoría GAT 4.0, establecen la obligación de mantener información suficiente, verificable y detallada sobre la composición de los costos de los bienes o servicios contratados, a fin de garantizar los principios de transparencia, economía y control fiscal posterior.

d) Ausencia de trazabilidad contable en la ejecución 2021-2022

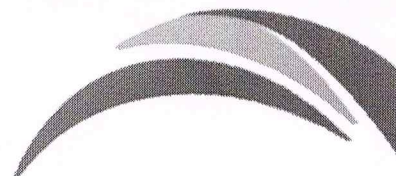
El ente reconoce que en 2021 y 2022 se trabajó bajo facturación global o valor fijo, sin discriminar costos por UCAP, lo que evidencia que durante gran parte del periodo auditado no existió la desagregación exigida. Solo a partir de marzo de 2023 se empezó a incluir esa información en las actas de pago, lo que confirma que la situación observada sí se presentó.

Tras la evaluación técnica, la respuesta del ente auditado no desvirtúa la causa de la observación.

Si bien se reconocen avances en la formalización de las actas de pago y validaciones a partir de 2023, persisten debilidades en la desagregación y trazabilidad de los costos unitarios de las UCAPs instaladas durante 2021 y 2022, periodos en los que la facturación se efectuó por valores globales sin sustento discriminado.

Por tanto, se mantiene la Observación Administrativa No. 1 (sin incidencia), al evidenciarse deficiencia en la desagregación de costos individuales de las unidades constructivas de alumbrado público, lo que limita la transparencia y la verificación técnica y contable del gasto.



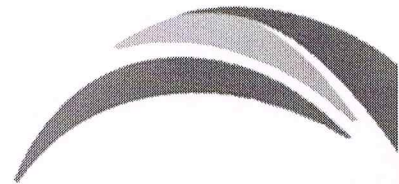


HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N°2 INCERTIDUMBRE EN LA VALORACIÓN DE LA CUENTA “PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO” E INOBSERVANCIA DE UN INVENTARIO FÍSICO DETALLADO

Condición: Se constata que, en el acta de inicio del 3 de febrero de 2021, no consta el inventario inicial completo —cuantificado, valorizado y georreferenciado— ni su acta de recibido e ingreso a almacén de las 45.888 luminarias de sodio y 2.264 luminarias LED instaladas por la concesión de Ecosodio S.A. Electroconstrucciones Ltda. (27 de octubre de 1998 – 4 de enero de 2021), ni del acta de liquidación del 15 de noviembre de 2023, que registra 32.460 luminarias de sodio y 18.357 luminarias LED en 50.817 puntos. Asimismo, en el Contrato 068 de 2022, no se evidencia la valorización, ni el acta de recibido e ingreso a almacén de los activos generados o intervenidos, por lo que ninguno de estos bienes se encuentra reflejado en la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo de los estados financieros del Distrito de Cartagena para la vigencia 2023, lo que presenta una posible subestimación de dicha cuenta e impide determinar la existencia y valuación reales de los activos.

Suma de CANTIDAD Items	Instaladas por año			Total infraestructura por año		
	2021	2022	2023	2021	2022	2023
Adecuación Secundaria	447	2.925	1.671	447	3.372	5.043
Brazo 1500 Mm X 1 1/2"	-	509	1.452	-	509	1.941
Brazo 1500 Mm X 1"	9.603	13.040	14.429	9.603	23.443	37.872
Brazo 3000 Mm	843	201	179	843	1.044	1.223
Brazo 400 Mm X 1"	1.343	1.590	894	1.343	2.923	3.827
BRAZO ORNAMENTAL 70 CM PARA SOPORTE TIPO FAROL	-	-	-	-	-	-
Cable 3X14 THHW	19.775	52.490	66.832	19.775	72.264	141.096
Cable 3X6 Al Alisolado	1.908	3.008	2.813	1.908	4.916	7.729
Cable 3X6 AWG Xlpe 600V THHN	3.191	463	2.147	3.191	2.654	6.861
Cable Triplex No. 4	20.060	14.336	12.864	20.060	34.296	47.260
Caja D e Inspección 30X50	-	133	33	-	133	166
Caja D e Inspección 60X60	57	-	-	57	-	57
Caja Subterránea Pequeña	59	-	-	59	-	59
Canalización con 1 ducto	3.334	1.297	3.742	3.334	4.630	8.372
Canalización con 2 ductos	12	-	461	12	-	474
Cruceta Y Tiranta Galvanizada 1500 Mm	7	27	46	7	34	50
Cruceta Y Tiranta Galvanizada 2400 Mm	4	9	4	4	13	17
Fotocontrol Lanza Vida Individual	-	-	17130	-	-	17.130
Luminaria 70W	27.333	15.738	1.588	27.333	15.738	1.928
Luminaria 150W	6.502	2.892	1.326	6.502	2.892	1.226
Luminaria 250W	4.313	1.810	828	4.313	1.810	828
Luminaria 400W	1.591	387	387	1.591	387	387
Luminaria 1000W	594	397	80	594	397	80
Luminaria Escenario A1 (30W)	1	-	9	1	-	10
Luminaria Escenario C1 (150W L)	31	139	100	31	170	273
Luminaria Escenario C1 (210W M)	-	-	-	-	-	-
Luminaria Escenario C1 (212W M)	-	-	-	-	-	-
Luminaria Escenario C1 (221W M)	-	-	-	-	-	-
Luminaria Led C3 (17W S 3K)	202	63	69	209	265	280
Luminaria Led C3 (40W S 4K)	12	7	15	12	19	19
Luminaria Led C3 (57W S 4K)	-	-	16	-	-	16
Luminaria LED C3 (60W S 3K)	44	63	47	44	107	154
Luminaria LED C3-1 (99W)	1	97	-	1	98	98
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 107 W	17	66	-	17	83	83
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 150 W	-	-	349	-	-	349
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 165 W	-	-	456	-	-	459
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 222 W	-	-	62	-	-	62
Luminaria LED M1-1 (210W)	-	-	70	-	-	70
Luminaria LED M1-1 (217W)	104	62	-	104	166	166
Luminaria Led M2-1/M2-2 (128W)	30	-	30	30	30	30
Luminaria LED M2-1/M2-2 (140W)	59	393	416	59	432	869
Luminaria LED M2-2 (170W)	1.175	27	4	1.175	1.202	1.206
Luminaria LED M2-2 (180W)	20	-	-	20	-	20
Luminaria LED M2-2 (210W)	74	11	1	74	85	86
Luminaria LED M2-2 (217W)	-	-	60	-	-	60
Luminaria LED M2-2 (400W)	-	-	24	-	-	24
Luminaria LED M2-2 (194W)	6	-	-	6	-	6
Luminaria Led M3-1/M3-2 (110W)	241	1	4	241	242	246
Luminaria LED M3-1/M3-2 (99W)	3.687	1.602	1	3.687	5.290	5.290
Luminaria Led M3-1/M3-2 (64W)	29	6	69	29	95	104
Luminaria Led M4-1/M4-2 (40W)	92	817	1.369	92	909	2.278
Luminaria Led M4-1/M4-2 (44W)	-	-	13	-	-	13
Luminaria Led M4-1/M4-2 (45W)	70	2.677	201	70	2.747	2.948
Luminaria Led M4-1/M4-2 (50W)	214	9.324	13.767	214	9.738	23.505
Luminaria Led M4-1/M4-2 (56W)	6.445	1.468	27	6.445	7.913	7.949
Luminaria Ornamental Ch (50w-60w)	73	5	-	73	78	78
Luminaria tipo C entretenimiento 505 LED	-	30	-	-	30	30
Poste 10.2 PRFV 350 Kgf	55	-	-	55	-	55
Poste 12 PrfV 350 Kgf	-	-	3	-	-	3
Poste 18 PrfV 1050 Kgf	241	36	56	241	277	300
Poste 5.5 PrfV 150 Kgf	8	-	5	8	-	13
Poste 6 PrfV 510 Kgf	-	-	15	-	-	8
Poste 9 PrfV 510 Kgf	544	67	1.077	544	611	1.688
Poste Metálico 2" 4M (Indicje Alimentacion)	-	515	-	-	515	515
Poste Metálico 2" 6M (Indicje Alimentacion)	-	18	50	-	18	68
Total general				Total infraestructura por año:	114.539	201.427
						333.334

DESCRIPCIÓN	VALOR	FACTOR 2023	TOTAL 2023
Costo de Reposición	64.528.097.612	0.0097	6.259.225.468



a nuevos activos			
Costo de Reposición a Nuevo Activos N° Luminarias	42.569.363.290	0.004	1.702.774.532
Total	107.097.460.903		7.962.000.000



068

ANEXO 1 Inventario de activos y su valoración

NOMBRE UCAP	TIPO UCAP	Total UCAP
Luminaria sodio 70W	Luminarias HID	12.083
Luminaria sodio 150W	Luminarias HID	3.660
Luminaria sodio 250W	Luminarias HID	1.585
Luminaria sodio 400W	Luminarias HID	93
Luminaria sodio 600W	Luminarias HID	-
Proyector sodio 1000W	Luminarias HID	41
Luminaria Incandescente 100W	Luminarias HID	1.421
Luminaria Incandescente 150W	Luminarias HID	37
Luminaria Incandescente 200W	Luminarias HID	132
Luminaria Incandescente 300W	Luminarias HID	78
Luminaria Metal Halide 70W	Luminarias HID	15
Luminaria Metal Halide 150W	Luminarias HID	84
Proyector Metal Halide 250W	Luminarias HID	661
Proyector Metal Halide 400W	Luminarias HID	1.116
Proyector Metal Halide 1000W	Luminarias HID	188
Luminaria Mercurio 125W	Luminarias HID	344
Proyector Mercurio 250W	Luminarias HID	12
Proyector Mercurio 400W	Luminarias HID	18
Proyector Halógeno 40W - 150W	Luminarias HID	10
Proyector Halógeno 125W a 300W	Luminarias HID	2
Luminaria LED de 20 a 45 W	Luminarias LED 50.000 h.	349
Luminaria LED de 50 a 100 W	Luminarias LED 50.000 h.	1.304
Luminaria LED de 102 a 198 W	Luminarias LED 50.000 h.	670
Proyector LED de 200 a 505 W	Luminarias LED 50.000 h.	362
Luminaria LED SOLAR	Luminarias LED 2.000 h.	145
Poste concreto 8 mts x 510 kgrs	Postes concreto	3.110
Poste concreto 8 mts x 750 kgrs	Postes concreto	121
Poste concreto 8 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	9
Poste concreto 8 mts x 300 kgrs	Postes concreto	2
Poste concreto 9 - 10 mts x 510 kgrs	Postes concreto	162
Poste concreto 10 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	17
Poste concreto 9 - 10 mts x 750 kgrs	Postes concreto	184
Poste concreto 12 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	254
Poste concreto 12 mts x 510 kgrs	Postes concreto	901
Poste concreto 12 mts x 750 kgrs	Postes concreto	224
Poste concreto 14 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	16
Poste concreto 14 mts x 750 kgrs	Postes concreto	49
Poste concreto 16 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	10
Poste concreto 16 mts x 750 kgrs	Postes concreto	6
Poste concreto 18 mts x 1050 kgrs	Postes concreto	4
Poste concreto 21 mts x 1200 kgrs	Postes concreto	4
Poste metálico galvanizado entre 3 a 4,50 m de altura	Postes Metalicos	1.478
Poste metálico galvanizado entre 5 a 8 m de altura	Postes Metalicos	2.368
Poste metálico galvanizado entre 9 a 12 m de altura	Postes Metalicos	444
Poste metálico galvanizado entre 13 a 15 m de altura	Postes Metalicos	70
Mástil Metálico de 16 a 20 m de altura	Postes Metalicos	93
Poste de Fibra de Vidrio 12 m x 510 kg	Postes PRFV	892
Caja de inspección tipo alumbrado público	Cámaras de inspección	4.939
Transformador monofásico de 10 a 15 KVA, tipo aéreo	Transformadores	7
Transformador monofásico de 25 KVA a 50 KVA, tipo aéreo	Transformadores	28
Transformador monofásico de 75 KVA, tipo aéreo	Transformadores	10
Transformador trifásico 15 KVA, tipo aéreo	Transformadores	2
Transformador trifásico 45 KVA, tipo aéreo	Transformadores	1

Fuente: Contrato 068 Alcaldía de Cartagena



www.contraloriadecartagena.gov.co



contactenos@contraloriadecartagena.gov.co



Manga Carrera 20 No. 24-46 Callejón Miramar



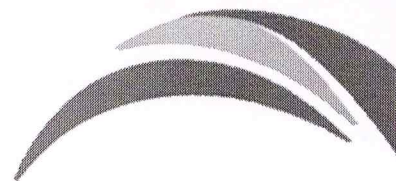
Tel. (605) 6521328



068 -

NOMBRE UCAP	TIPO UCAP	Total UCAP
Transformador trifásico 150 KVA, tipo aéreo	Transformadores	1
Subestacion tipo pedestal trifásico de 15 a 45 KVA	Transformadores	7
Banco de ductos 1x1" PVC	Canalizaciones	13.540
Banco de ductos 2x1" PVC	Canalizaciones	6.319
Banco de ductos 3x1" PVC	Canalizaciones	2.554
Banco de ductos 1x2" PVC	Canalizaciones	18.485
Banco de ductos 2x2" PVC	Canalizaciones	1.743
Banco de ductos 3x2" PVC	Canalizaciones	3.589
Banco de ductos 1x3" PVC	Canalizaciones	498
Banco de ductos 2x3" PVC	Canalizaciones	374
Banco de ductos 1x4" PVC	Canalizaciones	49
Banco de ductos 1x1-1/2" PVC	Canalizaciones	2.272
Banco de ductos 2x1-1/2" PVC	Canalizaciones	238
Banco de ductos 1x1-1/4" PVC	Canalizaciones	2.287
Banco de ductos 2x1-1/4" PVC	Canalizaciones	1.863
Banco de ductos 1x3/4" PVC	Canalizaciones	35.751
Banco de ductos 1x1/2" PVC	Canalizaciones	2.413
Red encauchetado Cu 2X12 AWG	Redes	36.460
Red encauchetado Cu 3X12 AWG	Redes	2.997
Red (2xCU THHN - 12 AWG)	Redes	9.290
Red (2xCU THHN - 10 AWG)	Redes	6.312
Red (2xCU THHN - 8 AWG)	Redes	8.987
Red (2xCU THHN - 6 AWG)	Redes	8.924
Red (2xCU THHN - 4 AWG)	Redes	1.288
Red (2xCU THHN - 2 AWG)	Redes	4.641
Red (2xCU THHN - 1/0 AWG)	Redes	8.464
Red (2xCU THHN - 2/0 AWG)	Redes	440
Red (2xAL THW - 2/0 AWG)	Redes	2.435
Red (2xAL THW - 1/0 AWG)	Redes	839
Red (2xAL THW - 2 AWG)	Redes	1.693
Red (2xAL THW - 4 AWG)	Redes	663
Red (2xAL THW - 6 AWG)	Redes	6.027
Red (2xACSR-SPARROW 2)	Redes	1.013
Red (2xACSR-1/0)	Redes	65
UCAP Luminaria LED M4-4	Luminarias LED 100.000 h.	20.130
UCAP Luminaria LED M4-4 (56W)	Luminarias LED 100.000 h.	105
UCAP Luminaria LED C3-1	Luminarias LED 100.000 h.	12
UCAP Luminaria LED C3-2	Luminarias LED 100.000 h.	14
UCAP Luminaria LED C3-2	Luminarias LED 100.000 h.	4
UCAP Luminaria LED M2-1	Luminarias LED 100.000 h.	24
UCAP Luminaria LED M2-2	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria LED M2-3	Luminarias LED 100.000 h.	575
UCAP Luminaria LED M2-4	Luminarias LED 100.000 h.	1.585
UCAP Luminaria LED M2-5	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria LED M2-6	Luminarias LED 100.000 h.	195
UCAP Luminaria LED M3-1	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria LED M3-2	Luminarias LED 100.000 h.	6.195
UCAP Luminaria LED M3-3	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria LED P2	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria tipo A Recreativo Retilap 560.3.1	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria tipo B entrenamiento Retilap 560.3.1	Luminarias LED 100.000 h.	48
UCAP Luminaria tipo C entrenamiento Retilap 560.3.1	Luminarias LED 100.000 h.	330
UCAP Luminaria tipo D entrenamiento Retilap 560.3.1	Luminarias LED 100.000 h.	-
UCAP Luminaria tipo TIPO (C2-1 M2-6 RETILAP 510.2.3a)	Luminarias LED 100.000 h.	-

Fuente: Contrato 068 Alcaldía de Cartagena



NOMBRE UCAP	TIPO UCAP	Total UCAP
UCAP Adecuacion Secundaria	Redes	2.854
UCAP Cable 3x12 THHW	Redes	-
UCAP Cable 3x14 THHW	Redes	48.226
UCAP Cable 3x8 AWG XLPE 600V THHN	Redes	8.127
UCAP Cable Triplex No 4	Redes	56.557
UCAP Caja Breaker x 3 interruptores	Tableros y Controles	-
UCAP Caja de inspeccion 60x60	Cámaras de inspección	-
UCAP Caja de inspeccion 50x50	Cámaras de inspección	112
UCAP Canalizacion 1x2 PVC DB Piso Duro	Canalizaciones	173
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Cruce de via	Canalizaciones	-
UCAP Canalizacion 1x2 PVC DB Cruce de via	Canalizaciones	85
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Piso Duro	Canalizaciones	-
UCAP Canalizacion 2x2 PVC DB Zona Verde	Canalizaciones	-
UCAP Canalizacion 1x2 PVC DB Zona Verde	Canalizaciones	959
UCAP Electrodo de puesta a Tierra	Redes	37
UCAP Poste 12 PRFV 510 kgf	Postes PRFV	30
UCAP Poste 12 PRFV 350 kgf	Postes PRFV	63
UCAP Poste 18 PRFV 1050 kgf	Postes PRFV	20
UCAP Poste 5 PRFV 150 kgf	Postes PRFV	6
UCAP Poste 8 PRFV 510 kgf	Postes PRFV	353
UCAP Poste 9 PRFV 350 kgf	Postes PRFV	1.983
UCAP Tablero de medida	Tableros y Controles	-
UCAP Transformador 1F 25 KVA (Reposicion)	Transformadores	2
UCAP Transformador 3F 30 KVA (Reposicion)	Transformadores	-
UCAP Viento secundario	Redes	72
Ucap Brida Metalica para Poste PRFV	Cimentaciones	-
Ucap Poste PRFV 9M Traslucido (Base)	Postes PRFV	-
Ucap Poste Bridado PRFV 10.2M	Postes PRFV	-
Ucap Tubería Metálica Galvanizada 2"	Canalizaciones	26
Ucap Fundacion Cimentacion Poste Metalico 9M	Cimentaciones	23
Ucap Fundacion Cimentacion Poste Metalico 6M	Cimentaciones	25
Ucap Colocacion De Poste Metalico 6M - 9M	Mano de Obra	31
Ucap Poste Metalico 2" 6M (No Incluye Cimentacion)	Postes Metalicos	45
Ucap Poste Metalico 2" 4M (No Incluye Cimentacion)	Postes Metalicos	-
Ucap Cable 3X6 Al	Redes	-
Ucap Tapa De Concreto (50X50 Hasta 1X1)	Cámaras de inspección	-
Ucap Transformador 1F 10 KVA	Transformadores	14
Ucap Control Temporizado 25A - 50A	Tableros y Controles	2
Ucap Cruceta Y Tiranta Galvanizada 1500 Mm	Otros	20
Ucap Cruceta Y Tiranta Galvanizada 2400 Mm	Otros	-
Ucap Caja De Paso Directamente Enterrada	Cámaras de inspección	45
Ucap Nicho Para Proyector Tipo Muralla Centro Historico	Cámaras de inspección	36
Ucap Mano De Obra Instalacion Luminaria	Otros	-
Ucap Brazo 3000 mm	Mano de Obra	932
Ucap Brazo 1500 mm x 1" angulo 52/0° o 52/20°	Mano de Obra	-
Ucap Luminaria Roy Alpha Ornamentetal CH - (50W - 60W)	Luminarias LED 100.000 h.	-
Ucap Barrera De Protección De Chuzos para conductores y Luminarias	Otros	-
Ucap medida 1F 240-480V	Tableros y Controles	-
Ucap medida 1F 120-240V	Tableros y Controles	10
Ucap Cable 3X6 Al Doble Chaqueta Xlpe Directamente Enterrado	Redes	2.000

42

Fuente: Contrato 068 Alcaldía de Cartagena



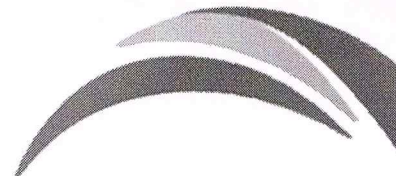
068

ANEXO 2

Tabla de Equivalencias de Unidades UCAP Equivalentes de LED M4_1

Item	Descripción Unidad Constructiva	Factor UCAF
Lum M4-1	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-4 Retilap	1,000
Lum M4-2	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-4 Retilap	1,000
Lum M3-1	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-3 Retilap	1,364
Lum M3-2	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-3 Retilap	1,364
Lum M2-1	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-2 Retilap	1,000
Lum M2-2	Luminaria LED Horizontal según perfil Adjunto Para Via M-2 Retilap	1,000
Lum Área Crítica C3	Luminaria LED Vertical Fard Urbano según perfil Adjunto	2,838
R y Escenario C1	Proyector Escenario deportivo Nivel Entrenamiento Escenario tipo 1	5,223
R y Escenario C2	Proyector Escenario deportivo Nivel Entrenamiento Escenario tipo 2	5,000
N1T3	Transformador Aéreo Monofásico urbano de 10 kVA	5,832
N1T5	Transformador Aéreo Monofásico urbano de 25 kVA	5,832
N1T6	Transformador Aéreo Monofásico urbano de 37,5 kVA	5,832
N1P82	Poste de fibra de vidrio - 8 m - urbano - retención - red trenzada	1,541
N1P83	Poste de fibra de vidrio - 10 m - urbano - retención - red trenzada	1,776
N1P84	Poste de fibra de vidrio - 12 m - urbano - retención - red trenzada	2,537
N1L53	km de conductor/fase aéreo urbano - Trenzado - Aluminio - calibre < 6	4,037
N1L54	km de conductor/fase aéreo urbano - Trenzado - Aluminio - calibre 4	4,526
N1O2	Puesta a tierra	0,124
N1C1	Caja para redes subterráneas tipo sencillo	0,940
N1C3	Caja para redes subterráneas tipo alumbrado público	0,940
N1C5	Canalización con 1 ducto	0,082
N1C6	Canalización con 2 ductos	0,095
N1L133	km de conductor/fase subterráneo urbano - Aislado - Aluminio - calibre < 6	5,402
N1L134	km de conductor/fase subterráneo urbano - Aislado - Aluminio - calibre 4	5,402
N1L146	km de conductor/fase subterráneo urbano - Aislado - Cobre - calibre 8	7,413
N1L185	km de conductor/fase subterráneo urbano - Trenzado - Aluminio - calibre < 6	5,402
N1L186	km de conductor/fase subterráneo urbano - Trenzado - Aluminio - calibre 4	5,402
NR1	km de conductor/fase subterráneo urbano - encauchetado - Cobre - 3x14	3,439
NR2	Poste de fibra de vidrio - 18 m - urbano - retención - red trenzada	11,699
NR3	Tablero 4 Ctos Exterior IP65 + Interruptores 25A	0,191
NR4	Tablero 4 Ctos Exterior IP65 + Interruptores 25A + sistema de control temporizado	3,956
NR4	Tablero 4 Ctos Exterior IP65 + Interruptores 50A + sistema de control temporizado	3,956
NR5	Tablero Medidor Energía Según Norma Operador de RED/ Baja Tensión + Tablero de control Temporizado	0,514
NR6	UCAP Poste Metálico 2" 6M (Induye Oimentación)	2,000
NR7	UCAP Poste Metálico 2" 4M (Induye Oimentación)	2,000
NR8	Brazo Doble Platina 3000 mm 1 1/2"	0,676
NR9	Brazo 52/0 1500 mm 1"	0,287
NR10	Brazo 52/0 1500 mm 1 1/2"	0,283
NR11	Brazo 52/0 400 mm 1"	0,233

Fuente: Contrato 068 Alcaldía de Cartagena



Criterio: incumple con lo dispuesto en la Resolución N° 356 de septiembre 5 de 2007, Título II, Capítulo III, Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 “Actualización” que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de realización y con el artículo 20, frecuencia de las actualizaciones que indica con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo.

El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: “La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad” y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse “(...)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (...) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización

Causa: Existe una **deficiencia en los procedimientos de recepción formal, inventario, valoración y registro contable** de los activos del alumbrado público por parte del Distrito en las transiciones contractuales y durante la ejecución de los contratos. La falta de unificación y validación de las bases de datos de inventario georreferenciado del alumbrado público.

Efecto: Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el valor desactualizado de las Propiedades Planta y Equipos y Bienes de uso público del Distrito de Cartagena, los cuales deben ser subsanados y/o mitigados.; el inventario físico detallado de los Activos del Grupo 16 “Propiedad Planta y Equipo” se traduce en una incertidumbre en cuantía indeterminada que influye sobre el valor total del activo y del Patrimonio, lo que conlleva a la emisión de unos Estados Contables con información que no reflejan la situación real de la Entidad.

La falta de un inventario unificado y validado dificulta la gestión operativa del servicio, incluyendo la conciliación del aforo de luminarias con el operador de energía, necesaria para una facturación precisa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad indica que el inventario georreferenciado sí se realizó con FINDETER en 2019 y hace parte de los anexos del contrato 068 de 2022 (SECOP II).





Se suscribió la Resolución N° 5939 de 2021 formalizando la reversión de bienes del contrato de concesión. Es materialmente imposible que las luminarias ingresen al almacén al estar instaladas y en funcionamiento.

Oficio AMC-OFI-0156565-2025, Resolución N° 5939 de 2021, actas de censo de carga de energía, oficios a Dirección de Apoyo Logístico.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El ente auditado argumenta que sí se efectuó un inventario georreferenciado de las luminarias, en el marco de un contrato suscrito con FINDETER en 2019, el cual —según señala— se encuentra anexo al contrato N° 068 de 2022 y puede ser consultado en SECOP II. Igualmente, manifiesta que por razones operativas y de economía del servicio, no se realizó el ingreso físico de las luminarias al almacén, toda vez que las mismas se encontraban instaladas y en funcionamiento; indicando además que la interventoría certificó su existencia y ubicación conforme al estudio georreferenciado. No obstante, la respuesta no logra desvirtuar el fundamento técnico y normativo de la observación, por las siguientes razones:

Ausencia de evidencia verificable y formalmente soportada:

Si bien el ente menciona la existencia de un inventario georreferenciado contratado con FINDETER, no aporta prueba documental certificada del mismo (acta de recibido, consolidado técnico con valoración individual o global, ni actas de conciliación con la interventoría), elementos requeridos para soportar la correcta incorporación de los bienes en la contabilidad pública conforme a lo establecido en el régimen de contabilidad pública (RCP) y las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP 17. Falta de trazabilidad contable y de ingreso al sistema de almacén:

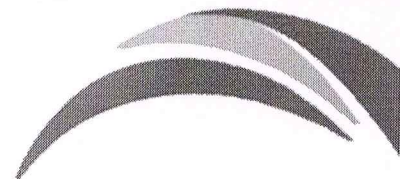
La simple existencia de luminarias en operación no exime al ente de su registro, valoración y control patrimonial, ya que el artículo 35 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública (CGN) establece la obligación de mantener actualizada la información de los activos en libros y sistemas, con su correspondiente inventario físico, aun cuando estos se encuentren instalados. La justificación de “imposibilidad material” no sustituye el cumplimiento de esta obligación.

Incertidumbre sobre el universo de bienes recibidos:

Se evidencian diferencias en las cifras reportadas por distintos documentos (45.888 luminarias de sodio y 2.264 LED frente a 32.460 y 18.357 respectivamente), sin evidencia de actas de conciliación o soporte técnico que explique la variación. Ello genera incertidumbre sobre la valoración real de la cuenta Propiedad, planta y equipo, y sobre la correspondencia entre los registros contables y la realidad física de los bienes.

Carencia de soporte formal del proceso de reversión:





Aunque se cita la Resolución N° 5939 de 2021, el ente no demuestra que se haya surtido el proceso completo de reversión y registro contable de los bienes afectados al contrato de concesión, ni la verificación independiente del inventario final recibido por el Distrito.

3. Evaluación del cumplimiento normativo

El sujeto de control no acredita el cumplimiento integral de lo dispuesto en:

NICSP 17 “Propiedades, planta y equipo” – reconocimiento y medición inicial de activos.
Instructivo 3 del Régimen de Contabilidad Pública (CGN) – control físico y valorización de activos fijos.

Manual de Almacén e Inventarios del Distrito de Cartagena – ingreso formal y registro en el sistema de bienes muebles e inmuebles.

Ley 87 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 – deber de control interno y custodia patrimonial de los bienes públicos.

La respuesta del ente auditado no desvirtúa la causa de la observación, toda vez que persiste la incertidumbre sobre la valoración, localización y registro contable de las luminarias que integran el sistema de alumbrado público, así como la inobservancia del inventario físico detallado y conciliado con el sistema contable y de almacén.

Por lo anterior, se mantiene la observación administrativa No. 3 con posible incidencia disciplinaria, en virtud del incumplimiento de los principios de integridad, confiabilidad y razonabilidad de la información contable y del deber de control de los bienes del Estado.

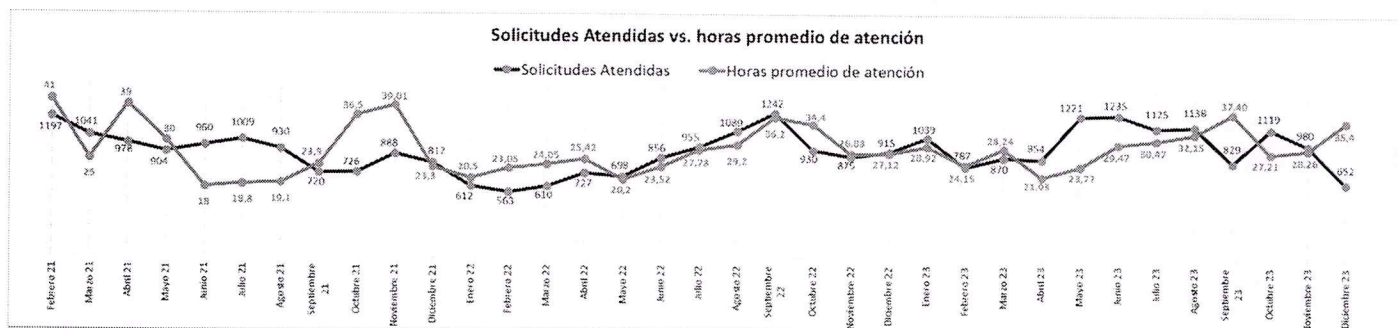
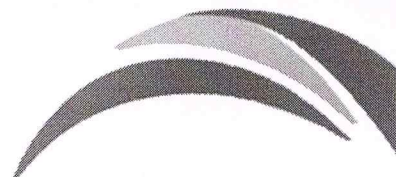
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL CONTRATOS EPM 2021-2023

AÑO	FACTURACIÓN	# CONTRATO	INICIO	FIN
2021	\$ 26.577.974.291,00	SG-CMA-UAC-002-2021	3/02/2021	30/06/2022
2022	\$ 37.141.202.463,00	005 DE 2022	5/07/2022	31/13/2022
2023/24	\$ 70.591.836.644,00	068 DE 2022	6/01/2023	31/12/2024
Adicion 2023	\$ 2.896.901.468,00			
Adicio 2024	\$ 22.065.728.173,00			
TOTAL	\$ 159.273.643.039,00			

Fuente :informe de ejecución EPM Cartagena 2023

EJECUCIÓN	CONTRATADO-2023-2024	FACTURADO A SEPTIEM 2024	SALDO POR FACTURAR	% CUMPLIMIENTO
AOM	\$ 11.932.238.647	\$ 10.779.538.531	\$ 1.152.700.116	90%
INFRAESTRUCTURA	\$ 71.595.449.802	\$ 65.712.341.939	\$ 5.883.107.863	92%
NAVIDEÑO IVA INC	\$ 12.026.777.836	\$ 9.367.098.295	\$ 2.659.679.541	78%
TOTAL	\$ 95.554.466.285	\$ 85.858.978.766	\$ 9.695.487.519	90%

Fuente :informe de ejecución EPM Cartagena 2023



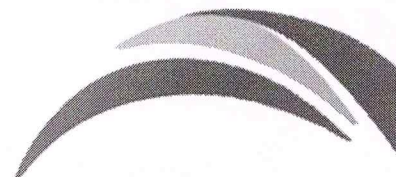
Suma de CANTIDAD Items	cantidades año				Energía kWh año		
	2021	2022	2023	Potencia	2021	2022	2023
Luminaria 70W	26.333	15.738	1.938	81	9.342.422	5.583.528	687.564
Luminaria 150W	6.082	2.892	1.326	169	4.502.018	2.140.716	981.532
Luminaria 250W	4.313	1.810	828	279	5.270.572	2.211.856	1.011.833
Luminaria 400W	1.591	872	387	440	3.066.175	1.680.518	745.826
Luminaria 1000W	594	397	80	1100	2.861.892	1.912.746	385.440
Luminaria Escenario A1 (30W)	1		9	30	131	131	1.314
Luminaria Escenario C1 (150W L)	31	139	103	150	20.367	111.690	179.361
Luminaria Escenario C1 (210W M)				210	-	-	-
Luminaria Escenario C1 (212W M)		52	69	212	-	48.285	112.356
Luminaria Escenario C1 (291W M)	202	63	15	291	257.465	337.764	355.882
LUMINARIA FAROL LED ORNAMENTAL COLONIAL 2200K IP 66 HASTA 100W A4				55	-	-	-
Luminaria Led C3 (17W S 3K)	12	7		17	894	1.415	1.415
Luminaria Led C3 (40W S 4K)			16	40	-	-	2.803
Luminaria Led C3 (57W S 4K)	44	63	47	57	10.985	26.714	38.448
Luminaria LED C3 (60W S 3K)	1	97		60	263	25.754	25.754
Luminaria LED C3-1 (99W)	17	66		99	7.372	35.990	35.990
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 107 W			349	107	-	-	163.562
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 150 W			458	150	-	-	300.906
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 165 W			62	165	-	-	44.807
LUMINARIA LED HORIZONTAL DE 222 W			70	222	-	-	6.745
Luminaria LED M1-1 (210W)	104	62		210	95.659	152.687	152.687
Luminaria LED M1-1 (217W)	30			217	28.514	28.514	28.514
Luminaria Led M2-1/M2-2 (128W)	59	393	416	128	33.078	253.409	486.636
Luminaria LED M2-1/M2-2 (140W)	1.175	27	4	140	720.510	737.066	739.519
Luminaria LED M2-2 (170W)	20			170	14.892	14.892	14.892
Luminaria LED M2-2 (180W)	74	11	1	180	58.342	67.014	67.802
Luminaria LED M2-2 (210W)			60	210	-	-	55.188
Luminaria LED M2-2 (217W)			24	217	-	-	22.811
Luminaria LED M2-2 (400W)	6			400	10.512	10.512	10.512
Luminaria LED M2-3 (194W)	241	1	4	194	204.783	205.632	209.031
Luminaria Led M3-1/M3-2 (110W)	3.687	1.602	1	110	1.776.397	2.548.240	2.548.722
Luminaria LED M3-1/M3-2 (59W)	29	6	69	59	7.494	9.045	26.876
Luminaria Led M3-1/M3-2 (64W)	92	817	1.369	64	25.789	254.811	638.569
Luminaria Led M4-1/M4-2 (40W)			13	40	-	-	2.278
Luminaria Led M4-1/M4-2 (44W)	70	2.677	201	44	13.490	529.402	568.139
Luminaria Led M4-1/M4-2 (45W)	214	9.524	13.767	45	42.179	1.919.360	4.632.836
Luminaria Led M4-1/M4-2 (50W)	6.445	1.468	27	50	1.411.455	1.732.947	1.738.860
Luminaria Led M4-1/M4-2 (56W)	73	5		56	17.905	19.132	19.132
Luminaria Ornamental Ch (50w-60w)		30		50	-	6.570	6.570
Luminaria tipo C entrenamiento 505 LED	55			505	121.655	121.655	121.655
Total general					Energía Total: 29.923.210	22.727.995	17.173.765
					Ahorro respecto año anterior:	0%	24%

Fuente equipo Auditor

CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA:

AFINIA 2021-2023

CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
2021



año	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CONTRATISTA
2021	04/01/2021	31/12/2021	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A, S ESP
2022	01/07/2022	31/12/2022	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A, S ESP
2023	01/01/2023	30/06/2024	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A, S ESP

PERIODO DESDE EL 01 DE JULIO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CONSECUTIVO: AMNR-169-2022

Cláusula Décima Quinta - Valor del Contrato: El presente Contrato tiene un valor indeterminado, pero determinable, el cual se establecerá de acuerdo con la causación de los consumos mensuales que facture CARIBE MAR DE LA COSTA S.A, S ESP por concepto de suministro de energía eléctrica, en la medida en que vaya cumpliendo con el suministro de dicho servicio y durante el tiempo de la vigencia del Contrato.

Cláusula Décima Sexta - Duración del Contrato: El presente Contrato estará vigente desde el 04 de enero de 2021 hasta el «31/12/2021». Sin embargo, si con un mes de antelación a la fecha de conclusión de este Contrato, ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su deseo de darlo por terminado, el mismo se entenderá prorrogado por un año y así sucesivamente, caso en el cual aplicará el ajuste de tarifas de energía que indique CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP en el primer mes de la prórroga.

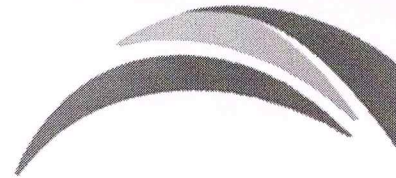
Cláusula, Décima Tercera.- Periodos Horarios: Para efectos de la facturación y aplicación de las tarifas, se considera un solo periodo horario desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas y de las 18:00 horas hasta las 24:00 horas, cuando se tengan los dispositivos tecnológicos para encendido y apagado para este periodo, en caso de no existir, se harán los ajustes respectivos de acuerdo al inventario de luminarias que realice CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. S ESP y a la costumbre que determine CARIBE MAR DE LA COSTA S.A, S ESP en el encendido y apagado de las luminarias, no siendo inferior al periodo de doce (12) horas.

Observación

El comercializador AFINIA solo realiza una factura para el cálculo del consumo de energía eléctrica, y no expide una o unas facturas del consumo de energía eléctrica de los circuitos exclusivos de alumbrado público.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 3 - INEXISTENCIA DE INVENTARIOS DE ACTIVOS VALORIZADOS, GEO REFERENCIADOS.

Criterio: incumple con lo dispuesto en la Resolución N° 356 de septiembre 5 de 2007 Título II, Capítulo III, Procedimiento Contable para el Reconocimiento y Revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipos artículo 18 “Actualización” que indica que el valor de la propiedad, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o valor de



realización y con el artículo 20 Frecuencia de las actualizaciones que indica con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada y el registro debe quedar incorporado en el periodo contable respectivo.

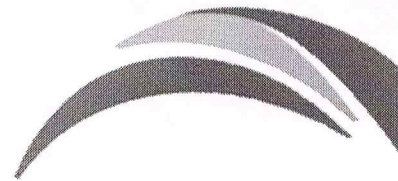
El párrafo 104 del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: “La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad” y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo debe efectuarse “(...)con periodicidad de tres (3) años de la última realizada (...) y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización

Se incumple Cláusula Décima Segunda del contrato de AFINIA vigencia 2021-2022-2023 - Inventario y Reporte de Luminarias: El CLIENTE como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 943 de 2018, en concordancia con el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 respecto del Estudio Técnico de Referencia de Determinación de Costos debe mantener público en la página web del Ente Territorial el inventario de luminarias. El inventario de luminarias, la actualización y el reporte oportuno y formal de las mismas serán la base para la facturación de energía con destino al servicio de alumbrado público, motivo por el cual existirá (i) Un inventario Inicial, (1) Un inventario periódico y (iii) Un reporte obligatorio de luminarias, así:

- (I) Inventario Inicial: El contrato iniciará con el último inventario realizado por CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. SESP para su control de energía, el cual será el fundamento técnico para la facturación de dicho servicio, Este inventario se actualizará dentro de los 12 meses siguientes, contados a partir de la suscripción del presente contrato...*
- (II) Inventarios Periódicos: Luego de haber sido iniciado el presente contrato y antes que se cumpla el primer año de su ejecución, las luminarias serán inventariadas. Este inventario podrá realizarse de mutuo acuerdo o a instancia de cualquiera de las partes. Lo establecido en el “(1) Inventario Inicial”, en cuanto a la aplicación del censo, la realización conjunta o individual y su costo, aplicará en igual forma para los inventarios periódicos.*

Condición: Dentro del acta de inicio no se evidencia los inventario iniciales cuantificado, valorizados y georreferenciado sin recibido y entrada a almacén del Distrito de Cartagena del inventario inicial realizado por caribe Mar de la costa S.A. SESP como tampoco se evidencia que el transcurso del año de ejecución este el inventario de luminarias, por lo tanto, no está reflejado en la cuenta de PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO en los estados financieros del distrito de Cartagena vigencia 2023, presentando una posible subestimación en la cuenta de propiedades planta y equipos; por lo tanto no se puede





determinar la verdadera existencia y valuación de los bienes.

De la información referente a la facturación del servicio de energía, se observa que se emite una (1) factura por el servicio, asumiendo que todas las luminarias están instaladas en el Sistema de Distribución Local (SDL), de AFINIA SA ESP, y que no hay circuitos exclusivos de alumbrado público, en los cuales la medida de energía se realiza en el nivel de tensión uno (NT1), y que se analice la propiedad de activos de los transformadores. Con esto se evidencia que no se cuenta con un Sistema de Información de alumbrado público que determine cuantos transformadores exclusivos de alumbrado público hay en el Distrito, o si están relacionados en el SIAP, no se aplica esta información en la liquidación del servicio de energía eléctrica.

Causa: la no realización y entrega de inventarios de los activos valorizados cuantificados, georreferenciados y la entrada de estos a almacén-contabilidad en cada inicio, ejecución y terminación del contrato.

Efecto: Esto conlleva a la identificación de riesgos inherentes como el desconocimiento de las Propiedades Planta y Equipos y Bienes de uso público del Distrito de Cartagena, los cuales deben ser subsanados y/o mitigados.; el inventario físico detallado de los Activos del Grupo 16 "Propiedad Planta y Equipo" se traduce en una incertidumbre en cuantía indeterminada que influye sobre el valor total del activo y del Patrimonio, lo que conlleva a la emisión de unos Estados Contables con información que no reflejan la situación real de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los inventarios de activos valorizados georreferenciados sí existen y son actualizados por EPM con aval de interventoría y el Distrito mediante ARC-GIS. Se aporta cuadro de actualización del inventario de luminarias desde el ingreso de EPM con AFINIA, mostrando las conciliaciones realizadas desde el año 2021 hasta 2024.

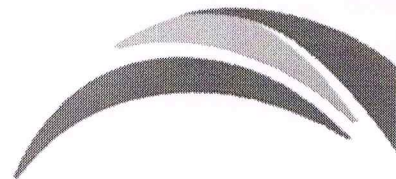
Oficio AMC-OFI-0156565-2025, cuadro de conciliación de inventarios con fechas y cantidades de luminarias por período

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Análisis técnico de la respuesta del sujeto de control.

El sujeto de control manifiesta que los inventarios de activos valorizados y georreferenciados sí existen y que estos son actualizados por el operador EPM, con la validación de la interventoría y del Distrito, utilizando la herramienta ArcGIS, la cual





—según indica— contiene toda la información técnica sobre luminarias, postes, redes y demás componentes del sistema de alumbrado público.

Asimismo, adjunta un cuadro consolidado que evidencia los ajustes y conciliaciones efectuadas desde el ingreso de EPM como operador, donde se muestran variaciones en energía consumida, número de luminarias y conceptos conciliados por periodos, basados en la información suministrada por Findeter y los registros de modernización. No obstante, tras el análisis técnico y documental, se concluye que la respuesta no desvirtúa la causa de la observación, en razón a los siguientes aspectos:

Fundamentos para el mantenimiento de la observación

a) Falta de soporte verificable de valorización individual o global de los activos

Aunque se relacionan inventarios técnicos en el cuadro anexo, no se aporta evidencia formal del registro contable de los bienes en la cuenta “Propiedad, planta y equipo” ni los documentos que acrediten la valoración de cada unidad de infraestructura, conforme a los criterios de medición inicial exigidos por la NICSP 17 – Propiedades, Planta y Equipo y el Régimen de Contabilidad Pública (CGN). La existencia de un registro técnico en ArcGIS o Findeter no sustituye la obligación contable de reconocer, valorar y registrar los activos dentro de los estados financieros del Distrito. b) Ausencia de actas de recibido e ingreso a almacén del inventario inicial La respuesta no presenta las actas formales de recibido ni de ingreso al sistema de almacén del Distrito de Cartagena correspondientes al inventario entregado por el operador anterior (Caribe Mar de la Costa S.A. E.S.P.) o por el actual operador (EPM).

Esta omisión impide verificar el momento de reconocimiento contable de los bienes y la trazabilidad del proceso de incorporación patrimonial, persistiendo la incertidumbre sobre la titularidad, ubicación y cuantificación económica de los mismos.

c) Desarticulación entre la información técnica y contable

El cuadro anexo muestra variaciones en el número de luminarias y energía por periodos, pero no existe evidencia de que tales variaciones hayan sido conciliadas y reflejadas en la contabilidad del Distrito.

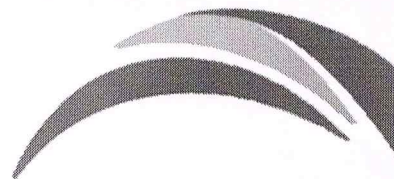
La Circular Externa 017 de 2019 de la CGN establece que las entidades deben mantener sincronizados los sistemas técnicos, operativos y contables para garantizar la razonabilidad de las cifras reportadas, lo cual no se demuestra en este caso.

d) Persistencia de incertidumbre sobre la valuación y registro patrimonial

La ausencia de documentos que acrediten la valoración monetaria de las luminarias y su incorporación en la cuenta de Propiedad, Planta y Equipo, genera incertidumbre razonable sobre la exactitud de los saldos reportados y una posible subestimación del valor de los activos del Distrito.

Por ende, la situación descrita en la observación original permanece vigente.





3. Evaluación del cumplimiento normativo

El sujeto de control no acredita cumplimiento pleno de las siguientes disposiciones: NICSP 17 – Propiedades, Planta y Equipo (reconocimiento, evaluación y control físico de activos). Régimen de Contabilidad Pública – CGN, Manual de Procedimientos, capítulo de control de bienes y activos fijos.

Ley 87 de 1993, artículos 2 y 3 – obligación de establecer controles administrativos y contables sobre los bienes públicos. Guía GAT 4.0, lineamientos 4.1.2 y 4.2.3 – sobre registro, identificación y control de bienes en entidades territoriales.

De acuerdo con lo analizado, la respuesta del ente auditado no desvirtúa la causa de la observación, toda vez que persisten las deficiencias en la existencia, valorización y registro contable de los activos del sistema de alumbrado público.

Aunque se reconocen esfuerzos técnicos en la georreferenciación mediante ArcGIS y las conciliaciones operativas, no se evidencia soporte contable que respalde el reconocimiento patrimonial en los estados financieros del Distrito.

Por tanto, se mantiene la Observación Administrativa No. 5, señalando que subsiste una debilidad de control interno contable que podría afectar la razonabilidad de la información financiera, así como la integridad del registro patrimonial del Sistema de Alumbrado Público.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LOS PERIODOS DEL AÑO 2021 AL 2023.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA N° 4 SUSCRIPCIÓN INDEBIDA DE CONTRATO.

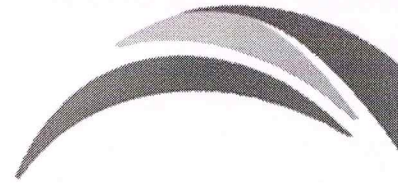
Condición

Durante el periodo 2021-2023, el Distrito no suscribió Contrato de Suministro de Energía eléctrica **mediante convocatoria** pública para el alumbrado público, y la interventoría ha plasmado la necesidad de abrir dichos procesos contractuales. El servicio de alumbrado público se clasificó como usuario regulado, pagando la tarifa máxima regulada por kWh, una de las más elevadas del país.

Criterio

El artículo 7 del Decreto 943 de 2018 exige la realización de convocatorias públicas para contratar el suministro de energía eléctrica con destino al alumbrado público. El artículo 9 de la Resolución CREG 101013 de 2022, establece que la tarifa de suministro para alumbrado público debe negociarse libremente entre comercializadores y municipios o





distritos. El Concepto CREG 16 de 2016, clasifica al alumbrado público como usuario no regulado, permitiendo negociar tarifas distintas a las del usuario regulado.

El Concepto SSDP-OJ-2017-963 y la Ley 80 de 1993 disponen que los contratos de compra de energía con destino al alumbrado público se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994 y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Causa

La omisión de convocatorias públicas se originó en la aplicación parcial y el desconocimiento de la normativa que faculta la libre negociación tarifaria y exige procesos estatales sostenibles para el alumbrado público.

Efecto

Como consecuencia, el Distrito incurre en el pago de la tarifa máxima regulada, expuesto a la volatilidad de precios de la energía y generando presuntos sobrecostos y detrimento patrimonial en la prestación del servicio de alumbrado público.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se puede hablar de suscripción indebida, ya que el contrato de suministro de energía eléctrica se rige por régimen especial de las Leyes 142 y 143 de 1994, no por la Ley 80 de 1993. El Distrito realizó convocatorias a comercializadores, pero solo AFINIA-CARIBEMAR presentó cotización viable. Las tarifas se negocian libremente según Resolución CREG 101-013-2022.

Oficio AMC-OFI-0156565-2025, cuadros tarifarios nivel 2 vs nivel 1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El ente auditado sostiene que:

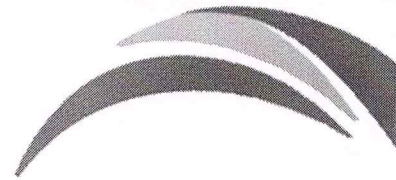
El contrato de suministro de energía no se rige por el régimen de contratación pública (Ley 80/1993) sino por un régimen especial (Ley 142/1994 y 143/1994), por lo que no habría “suscripción indebida”.

Se realizaron convocatorias y solicitudes de cotización a comercializadores y, con base en los resultados, AFINIA/Caribemar fue la mejor opción.

Las tarifas y su negociación se ajustaron a la normativa (Resolución CREG 101-013-2022) y acuerdos distritales; además, la interventoría supervisó y acompañó el proceso, con reportes mensuales y acciones frente a contingencias (pandemia, cambio de comercializador, recargos por pérdidas, normalización mediante Decreto 1339/2024).

Afirmación sobre régimen especial no exonera controles de legalidad ni obligaciones administrativas; Es cierto que el suministro eléctrico se enmarca en la Ley 142/1994 (servicios públicos domiciliarios) y que existen reglas propias del sector.





Sin embargo, la aplicación de un régimen sectorial no elimina la obligación del Distrito como entidad pública de garantizar procuramiento competitivo, economía y adecuada gestión de recursos públicos, especialmente cuando se trata de compras de alto impacto financiero.

La sola invocación del “régimen privado” no probó institucionalmente la razón técnica-jurídica por la cual no se utilizó un procedimiento abierto, competitivo o una contratación interadministrativa cuando correspondiera.

Insuficiente evidencia de procesos de selección competitiva y evaluación técnica-económica. El ente alega haber realizado convocatorias y solicitudes de cotización, pero no aporta evidencia documentada, trazable y completa (actas de convocatoria públicas, comparativos de ofertas, criterios de evaluación, actas de adjudicación, estudio de mercado, dictámenes jurídicos que fundamentan la procedencia del esquema usado) que permitan verificar que la decisión de no abrir un proceso formal fue la más ajustada al interés público. La interventoría manifestó la necesidad de abrir dichos procesos; esa advertencia refuerza la existencia de una debilidad en la gestión contractual y en la justificación del procedimiento utilizado.

3. Impacto económico y clasificación como usuario regulado

La observación señala que el SALP fue clasificado como usuario regulado, pagando tarifas altas. El ente no demuestra con análisis cuantitativo que la negociación realizada (o la ausencia de proceso público competitivo) no generó un perjuicio económico o un costo superior al que podría haberse obtenido mediante contratación pública o mejores condiciones de mercado. Adicionalmente, la respuesta no presenta un análisis comparativo de tarifas (ofertas recibidas vs. tarifa contratada) ni una estimación del mayor costo asumido por el Distrito por el esquema seguido.

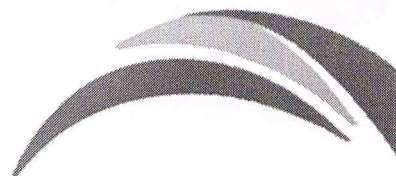
4. Pruebas de gestión y supervisión (informes de interventoría) no bastan para desvirtuar la observación. Los informes mensuales describen actividades y problemas enfrentados (pandemia, cambio de comercializador, recargos por pérdidas, normalizaciones), pero esa gestión reactiva no sustituye la ausencia de un procedimiento preventivo, competitivo y documentado para la contratación de un servicio estratégico y recurrente como el suministro eléctrico del SALP.

La existencia de informes no demuestra que se adoptaron las medidas contractuales y administrativas necesarias para minimizar el riesgo de sobre costos o para asegurar la legalidad y economía en la contratación.

La respuesta del ente auditado NO desvirtúa la observación.

Se mantiene la Observación Administrativa No. 6 con posible incidencia disciplinaria, en virtud de: Falta de justificación jurídica y administrativa suficiente para la forma de contratación aplicada; Ausencia de evidencia documental completa de procesos competitivos o de análisis de mercado que respalden que la negociación fue la opción





económicamente más conveniente; Riesgo real de afectación financiera por clasificación y tarifas aplicadas sin la trazabilidad probatoria requerida.

EVALUAR LA GESTIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y SU CUMPLIMIENTO EN EL ROL DE SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS.

OBJETO DEL CONTRATO

La administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión; las actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos y todos los elementos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público del distrito de Cartagena; así como el de suministro de energía.

ALCANCE DEL OBJETO.

El interventor es la persona encargada de representar la entidad para efectos del contrato del servicio de alumbrado público en los componentes que vienen citados. Tiene la función general de ejercer el control vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado, para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el mismo; y como consecuencia de ello estará facultado para solicitar informes, aclaraciones explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista, hacer recomendaciones encaminadas, lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

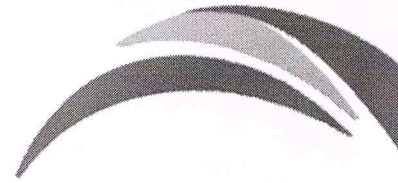
El interventor debe emitir sus órdenes e informes por escrito y publicarlos en SECOP II, sin poder sustituir a la Entidad Estatal ni dar instrucciones en su nombre. La interventoría, además de la gestión técnica, comprende el control administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato del servicio de alumbrado público de Cartagena. Debe apoyar, asistir y asesorar al Distrito, suministrando información, preparando documentos y rindiendo conceptos o evaluaciones.

Además de las funciones generales, administrativas, técnicas, financieras y operativas del contrato, se rige por la legislación de alumbrado público, el reglamento técnico de interventoría (Resolución No. 180540 de 2010 del Minminas, Capítulo 7), y la Guía de Colombia Compra Eficiente para la supervisión e interventoría.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato fue de once meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato estatal.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO SG-CMA-UAC-066-2022



OBJETO: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS CONTRATOS QUE TENDRÁN POR OBJETO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, LAS ACTIVIDADES DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

CONTRATISTA: QBM2 INGENIERIA ELECTRICA S.A.

PLAZO: 18 MESES DESDE EL 6 DE ENERO DE 2023 HASTA EL 5 DE JULIO DE 2024

VALOR: \$ 3.266.824.923,00

- Se remitieron varias comunicaciones a la Alcaldía Distrital, tanto a la Secretaría General como a la Secretaría de Hacienda solicitando la información del recaudo de los denominados terceros.
- Recibida y revisada la información anterior se informó al Distrito que lo que estaba siendo efectivamente recaudado de las Comercializadoras de Energía Eléctrica, Aerogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía, estaba por debajo de lo que efectivamente debía ser recaudado, por lo tanto, si se mantenía dicho comportamiento no se alcanzaría a recaudar lo necesario para financiar el contrato de operación en el valor estimado.
- Se sugirió optimizar la gestión de cobro con los terceros recomendando algunos mecanismos para ello.

Resumen comportamiento del recaudo a diciembre 2023 y proyección de recaudo de enero a junio de 2024.

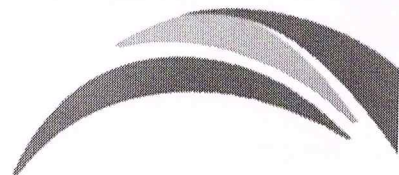
3.1.2. EVALUAR LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL INFORME DE EMPALME.

Proyecto de modernización tecnológica del sistema de alumbrado público para toda la población del Distrito de Cartagena, beneficiando a 1.013.389 habitantes.

Se busca modernizar el 100% de las luminarias a tecnología LED, garantizando eficiencia energética, reducción de costos y un impacto ambiental positivo.

Ejecución del Proyecto: Hasta enero de 2021, el servicio estaba concesionado con luminarias obsoletas de sodio. Desde entonces, se ha modernizado el sistema en un 85%, incluyendo sectores como la zona insular y corregimientos rurales. La inversión total supera los 160 mil millones de pesos, financiada sin incrementar el impuesto de alumbrado público.





Detalle del Proyecto de Alumbrado Público Año por Año

Año 2020

- **Condición Inicial:** La infraestructura de alumbrado público presentaba un rezago significativo, con luminarias mayoritariamente de sodio y alta ineficiencia energética.
- **Planeación:** Comienzo de estudios para identificar zonas críticas y planificar una transición hacia luminarias LED. Este año estuvo marcado por la recopilación de datos y diagnóstico inicial.

Año 2021

- **Inicios de la Modernización:**



- Comienza la ejecución del proyecto de modernización bajo el liderazgo de EPM.
- Contratación del servicio para la operación, mantenimiento y modernización del alumbrado público por un valor significativo, financiado sin incrementar el impuesto de alumbrado público.
- Inicio de instalación de luminarias LED en áreas urbanas prioritarias, logrando un 35% del avance.

- **Expansión de Cobertura:** Intervención inicial en zonas urbanas y algunos barrios periféricos. Se identificaron áreas críticas en la zona insular y corregimientos rurales.

Año 2022

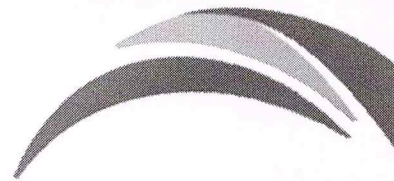
Avances Importantes:

- Modernización del sistema de alumbrado público alcanzó un 70% del total de luminarias, incluyendo zonas urbanas y rurales.
- **Contrato No. 068-2022:** Formalización del contrato para garantizar la administración, operación, mantenimiento y modernización del sistema hasta 2024.

Proyectos Especiales:

- Implementación de alumbrado público en vías principales y zonas estratégicas para la seguridad ciudadana.
- Inauguración de alumbrado navideño innovador, destacando por su ahorro energético gracias a la tecnología LED.





Desafíos:

- Casos recurrentes de vandalismo y hurto de luminarias, cables y transformadores.
- Planificación para la aprobación de vigencias futuras que permitieran consolidar el avance alcanzado.

Año 2023

Consolidación de la Modernización:

- Avance del proyecto al 85% de cobertura con luminarias LED en todo el Distrito de Cartagena.
- Expansión hacia zonas insulares como Tierra Bomba y otros corregimientos rurales, previamente desatendidos.
- **Inversión Total:** Más de 160 mil millones de pesos ejecutados hasta este año, sin incremento en el impuesto de alumbrado público.

Impactos Positivos:

- Mejora de la percepción de seguridad en barrios intervenidos.
- Reducción significativa en el consumo energético del sistema de alumbrado público, alineado con los objetivos de sostenibilidad ambiental.
- Registro y actualización del inventario de activos en el sistema de alumbrado público.

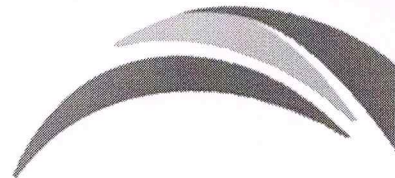
Retos Persistentes:

- Necesidad de vigencias futuras para garantizar la continuidad del servicio más allá de 2024.
- Persistencia del hurto de equipos en algunas zonas, afectando la estabilidad del sistema.

Logros Globales del Período 2020-2023

- **Cobertura:** Ampliación y modernización del sistema en un 85% del total de luminarias, beneficiando directamente a 1.013.389 habitantes.
- **Eficiencia Energética:** Transición al 100% de luminarias LED en las zonas intervenidas.
- **Sostenibilidad Financiera:** Ejecución del proyecto sin aumentar el impuesto de alumbrado público.
- **Proyectos Innovadores:** Iluminación navideña eficiente y sistemas para el registro de activos.





Recomendaciones Finales

1. **Garantizar Financiación:** Asegurar las vigencias futuras necesarias para culminar el 15% restante y mantener el sistema post-2024.
2. **Fortalecer la Seguridad:** Implementar medidas para evitar vandalismo y hurto de infraestructura.
3. **Ampliar Cobertura:** Incluir más sectores rurales e insulares en el proyecto de modernización.
4. **Monitorear el Mantenimiento:** Realizar auditorías periódicas para garantizar la durabilidad y eficiencia de las luminarias instaladas.
5. Monitorear estrictamente el impuesto de alumbrado público, principal fuente de financiación.

VERIFICAR LOS INGRESOS DEL RECAUDO DEL I.A.P. AL DISTRITO DE CARTAGENA.

En primera instancia, el Distrito de Cartagena estableció el tributo de alumbrado público en el Acuerdo N° 12 del 2002¹, donde se indican las tarifas para los usuarios clasificados en el Artículo 1.

Posterior a esto, el Acuerdo Distrital N°. 041 de 2006², definió el hecho generador, los sujetos del servicio de alumbrado público, el cobro del servicio y los valores de cada usuario.

Para el año 2019, el Distrito de Cartagena estableció el Acuerdo Distrital No. 022 de 2019³, modificó los artículos 180 a 186 del acuerdo anterior y ratificó el valor de las tarifas establecidas desde el año 2002.

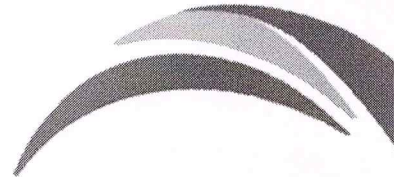
Tabla 1 – Tarifas impuesto de alumbrado público Cartagena – Acuerdo Distrital No. 012 de 2002 (Acuerdo No. 022 de 2019)

USUARIOS RESIDENCIALES	
------------------------	--

¹ Acuerdo Distrital No. 12 de 2002, 12 agosto de 2002 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL TÍTULO VI DEL ACUERDO No. 30 DE 2001 ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CREAN NUEVOS SUJETOS PASIVOS DEL TRIBUTOS, SE AUMENTAN ALGUNAS TARIFAS, SE OTORGAN UNAS FACULTADES A LA ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

² Acuerdo Distrital No. 041 de 2006, 21 diciembre de 2006 “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE IMPUESTOS DE CARTAGENA D. T. Y C., SE ARMONIZA SU ADMINISTRACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DISTRITAL O CUERPO JURÍDICO DE LAS NORMAS SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”.

³ Acuerdo Distrital No. 022 de 2019, 30 diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 041 DE 2006 EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



SECTOR	VALOR
ESTRATO 1	\$ -
ESTRATO 2	\$ 1.558
ESTRATO 3	\$ 3.326
ESTRATO 4	\$ 4.811
ESTRATO 5	\$ 6.323
ESTRATO 6	\$ 9.338

SECTOR	PORCENTAJE VALOR FACTURADO POR CONSUMO	VALOR MÍNIMO AP
NO RESIDENCIALES	3,38%	\$ 5.000
COMERCIAL REGULADO	5,00%	\$ 5.000
COMERCIAL NO REGULADO	3,61%	\$ 10.000
HOTELEROS	5,00%	\$ 15.000
INDUSTRIALES	5,00%	\$ 15.000
OFICIALES	5,00%	\$ 15.000

EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
CAPACIDAD INSTALADA EN KV (FP=0,9)	
0-5000	\$ 1.375.000
5001-50000	\$ 2.750.000
50001-100000	\$ 5.500.000
100001-200000	\$ 11.000.000
200001-300000	\$ 15.000.000
300001-en adelante	\$ 27.500.000

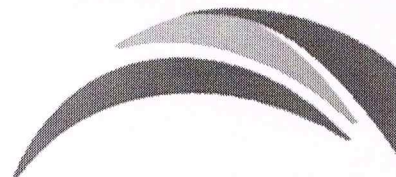
AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES	
Se factura de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación por KW instalado	\$ 1.155

Fuente: Acuerdo 022 DE 2019 (Reflejan las mismas tarifas del Acuerdo No. 012 de 2002)

En el año 2022, el Distrito rectifica tarifas por medio del Acuerdo N°. 107 de 2022 las cuales se conservan en el Decreto 810 de 2023 y se muestran a continuación:

Tabla 2 – Tarifas impuesto de alumbrado público Cartagena – Acuerdo Distrital No. 107 de 2022 y Decreto 810 de 2023

USUARIOS RESIDENCIALES	
SECTOR	VALOR
ESTRATO 1	\$ -



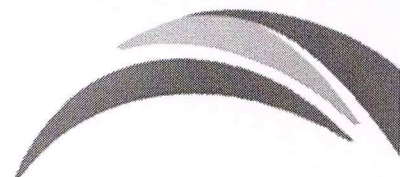
ESTRATO 2	\$ 3.727
ESTRATO 3	\$ 7.957
ESTRATO 4	\$ 11.509
ESTRATO 5	\$ 15.126
ESTRATO 6	\$ 22.339

SECTOR	PORCENTAJE VALOR FACTURADO POR CONSUMO	VALOR MÍNIMO AP
NO RESIDENCIALES	3,38%	\$ 11.961
COMERCIAL REGULADO	5,00%	\$ 11.961
COMERCIAL NO REGULADO	3,61%	\$ 25.838
HOTELEROS	5,00%	\$ 35.883
INDUSTRIALES	5,00%	\$ 35.883
OFICIALES	5,00%	\$ 35.883

EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
CAPACIDAD INSTALADA EN KV (FP=0,9)	
0-5000	\$ 3.552.317
5001-50000	\$ 7.104.635
50001-100000	\$ 14.209.269
100001-200000	\$ 28.418.539
200001-300000	\$ 38.752.553
300001-en adelante	\$ 71.046.347

AUTOGENERADORES Y/O COGENERADORES	
Se factura de acuerdo con la capacidad de las máquinas de generación por KW instalado	\$ 2.984

**EMPRESAS DEDICADAS A LA REFINACIÓN DE
HIDROCARBUROS Y/U OTROS COMBUSTIBLES**



Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias, ocupante o usufructuarias de sistemas de refinación de hidrocarburos y otros combustibles cuyas necesidades de consumo de energía eléctrica son atendidas con la autogeneración en más de un 30%, pagaran mensualmente por concepto de servicio de alumbrado público prestado en toda el área de la jurisdicción de Cartagena D.T.y C., una suma que se calculará de la siguiente forma:

La Energía que autogenera mensualmente en KWH será gravada con el equivalente al 5% del valor de esa energía liquidada a la tarifa industrial sencilla regulada aprobada por la CREG para el nivel de voltaje correspondiente. Esta energía autogenerada será el resultado de multiplicar la capacidad instalada en KW por un factor de carga de 0.50 y por 720. En todo caso el resultado de la aplicación de esta fórmula no excederá el equivalente a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ MIL PESOS DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$155.010.212) mensuales, valor este que se indexará cada mes utilizando con referencia el índice de precio al productor (IPP) del mes inmediatamente anterior, publicado por autoridad competente.

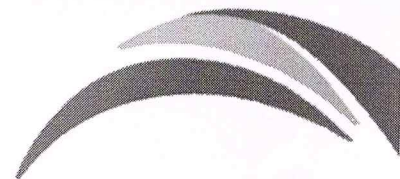
Fuente: Acuerdo Distrital No. 107 de 2022 y Decreto 810 de 2023

Para la vigencia 2021 los ingresos del IAP estuvieron por valor \$*1000 de 3.946.842 con porcentaje de recaudo del 82% así:

Comportamiento Comercial del SALP 2021					
PROMEDIOS 2021	TARIFA \$/U*1000	FACTURACION \$*1000	RECAUDOS \$*1000	USUARIOS Facturados	% Recaudos
1-AFINIA Autoconsumo	130,94	4.703	4.410	36	93,77%
2a- NR Comercial	5.107,39	549.470	492.057	108	89,55%
2b-NR Industrial	19.781,30	797.646	687.581	40	86,18%
2c-NR Oficial	1.174,97	4.210	1.922	4	45,66%
3-Auto-Cogeneradores, Peajes, Otros	6.806,62	121.385	47.719	18	39,31%
4-Regulado Comercial	77,50	1.017.531	767.293	13.130	75,41%
5-Regulado Industrial	2.536,71	638.406	523.446	252	81,99%
6-Regulado Oficial	252,56	171.385	125.286	679	73,10%
7a-Estrato 1	27,84	158.087	112.143	5.678	70,94%
7b-Estrato 2	4,36	341.128	264.232	78.154	77,46%
7c-Estrato 3	7,44	382.522	351.386	51.393	91,86%
7d-Estrato 4	10,66	196.106	185.999	18.393	94,85%
7e-Estrato 5	13,93	147.781	143.176	10.608	96,88%
7f-Estrato 6	20,66	242.934	240.183	11.761	98,87%
Media	25,09	4.773.494	3.946.832	190.251	82,68%
		82,68%			

Fuente: informe interventoría QBM2 DICIEMBRE 2022

Para la vigencia 2022 los ingresos del IAP estuvieron por valor \$*1000 de 5.504.445 con porcentaje de recaudo del 90.15% así:



Comportamiento Comercial del SALP 2022					
PROMEDIOS 2022	TARIFA \$/U*1000	FACTURACION \$*1000	RECAUDOS \$*1000	USUARIOS Facturados	% Recaudos
1-AFINIA Autoconsumo	161,02	7.112	7.179	44	100,95%
2a- NR Comercial	6.402,33	758.676	696.163	119	91,76%
2b-NR Industrial	22.526,10	1.045.587	1.043.023	46	99,75%
2c-NR Oficial	1.952,40	7.810	2.273	4	29,10%
3-Auto-Cogeneradores, Peajes, Otros	4.723,06	206.634	135.936	44	65,79%
4-Regulado Comercial	98,54	1.355.346	1.073.766	13.754	79,22%
5-Regulado Industrial	2.824,13	812.172	835.365	288	102,86%
6-Regulado Oficial	302,96	240.273	215.637	793	89,75%
7a-Estrato 1	31,80	210.599	150.270	6.623	71,35%
7b-Estrato 2	4,45	392.173	322.315	88.223	82,19%
7c-Estrato 3	7,85	428.072	398.576	54.529	93,11%
7d-Estrato 4	11,26	215.553	206.777	19.150	95,93%
7e-Estrato 5	14,89	162.704	158.739	10.925	97,56%
7f-Estrato 6	21,99	263.338	258.427	11.975	98,14%
Media	29,57	6.106.049	5.504.445	206.517	90,15%
			90,15%		

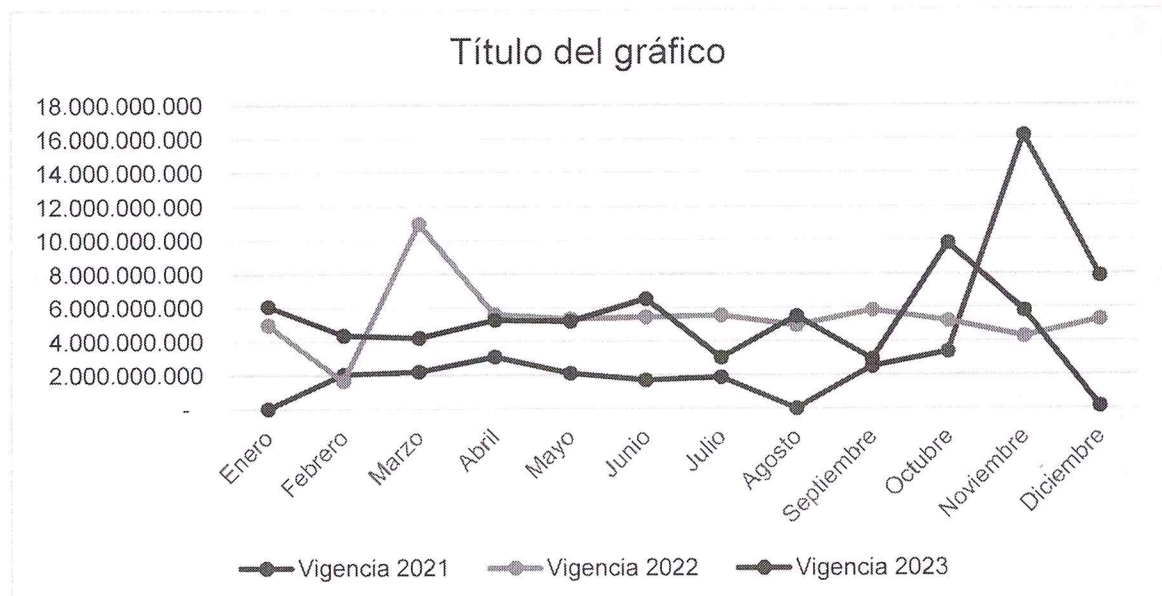
Fuente: informe interventoría QBM2 DICIEMBRE 2022

Recaudo Mensualizado desde enero de 2020 –diciembre 2023, por concepto del impuesto de alumbrado público discriminado por lo recaudado por AFINIA S.A.S.P

Mes	Vigencia 2021	Vigencia 2022	Vigencia 2023	Vigencia 2024
Enero	-	4.976.245.619	6.078.629.476	3.012.714.223
Febrero	2.060.870.433	1.662.134.029	4.378.323.718	3.364.866.159
Marzo	2.207.907.514	10.963.970.417	4.215.200.894	4.115.705.135
Abril	3.102.041.452	5.582.879.000	5.261.639.716	5.326.081.346
Mayo	2.118.225.895	5.340.193.182	5.188.639.441	3.613.581.999
Junio	1.697.660.392	5.441.818.155	6.534.224.076	794.841.594
Julio	1.868.861.031	5.534.688.292	3.036.425.758	13.908.435.039
Agosto	-	4.934.983.006	5.486.724.311	3.710.118.319
Septiembre	2.504.319.097	5.838.441.127	2.945.057.429	

Octubre	3.376.965.899	5.180.231.702	9.812.000.275	
Noviembre	16.190.475.520	4.269.150.457	5.788.874.918	
Diciembre	7.860.481.553	5.262.570.360	127.581.281	
Total	42.987.808.786	64.987.305.346	58.853.321.293	37.846.343.814

Fuente: Alcaldía de Cartagena -Hacienda



Fuente: Alcaldía de Cartagena -Hacienda

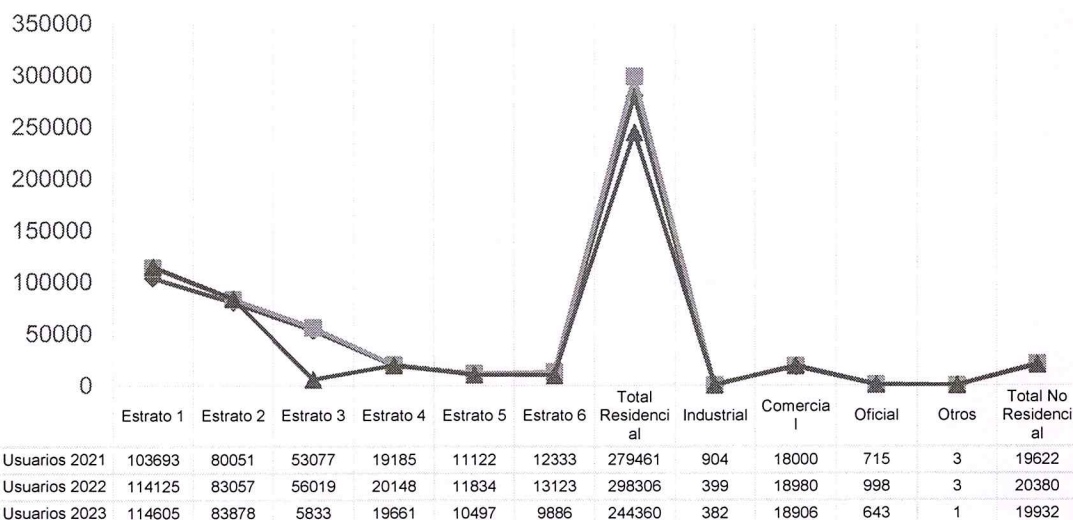
- Se observa que la facturación en el año 2022 ha sido mayor si se compara con el año 2021.
- En el año 2023 la facturación ha variado, pero es menor a lo facturado en el año 2022 y 2021.
- Cabe recordar que desde marzo de 2020 hasta abril de 2022 se aplicó la opción tarifaria como parte de la Resolución CREG 012 de 2020 y demás normas concordantes.
- De otro lado, los reportes entregados por parte de los comercializadores dentro del periodo de análisis ante la Superintendencia de Servicios públicos, indica una variación importante en los últimos años de análisis como se observa en la siguiente gráfica:

- Gráfica 1 – Relación de usuarios años 2021, 2022 y 2023





REPORTE DE USUARIOS POR AÑO



Fuente: Elaboración equipo auditor, información SUI

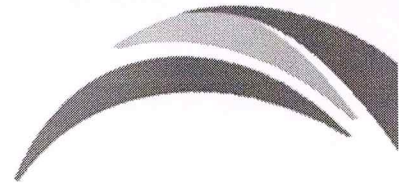
HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA No 5 DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE FACTURACIÓN Y RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO AP

Condición

Se constata que el Distrito de Cartagena presenta deficiencias significativas en los mecanismos técnicos y humanos para la gestión eficiente de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público (IAP) correspondiente a Empresas Comercializadoras de Energía Eléctrica, Aerogeneradores, Generadores y Cogeneradores de Energía, Empresas dedicadas a la refinación de hidrocarburos y/u otros combustibles, y Propietarios y/o poseedoras y/o arrendatarios y/o ocupantes y/o usufructuarios de subestaciones eléctricas. Específicamente, se evidenció:

1. Cartera morosa significativa distribuida en tres segmentos:
 - 20 usuarios (informe cartera #1) con deuda acumulada de \$6.158.046.220
 - 98 usuarios (informe cartera #2) con deuda acumulada de \$1.117.981.336
 - 8.038 usuarios (informe cartera #3) con deuda aproximada de \$2.473.845.282.
2. Interrupción en el cobro del IAP durante cinco meses de 2023 (mayo a septiembre), posterior a la entrada en vigor del Acuerdo N° 107 de 2022 "Estatuto de Rentas", dejando de percibir aproximadamente \$7.000 millones.
3. Eficiencia de recaudo del 89,5%, con una facturación de \$67.000 millones y un recaudo efectivo de \$60.000 millones, sin evidencias de acciones implementadas para mejorar este indicador.





4. Ausencia de análisis por parte del interventor que compare lo facturado y recaudado del servicio de energía eléctrica frente al alumbrado público.
5. Inconsistencias en la verificación de deudas: en la muestra seleccionada, dos sujetos pasivos certificaron pagos por \$205.440.038 (correspondientes a períodos de abril 2023 a octubre 2024), mientras que la deuda reportada es de \$186.272.990 (por períodos de abril a diciembre 2022), evidenciando que los dineros recibidos no corresponden al valor adeudado.
6. Falta de verificación en sitio del consumo y ausencia de cruce de información con el operador local.

Criterio

La situación descrita contraviene lo establecido en:

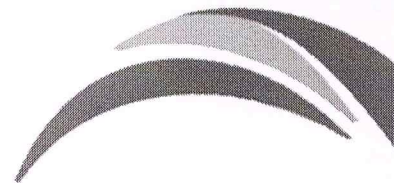
1. Decreto 943 de 2018 (mayo 30), artículo 4, que establece que "los municipios y distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público", Y artículo 5, que señala la obligación de elaborar un estudio técnico de referencia que contenga la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio.
2. Resolución CREG 101 013 de 2022 (abril), que establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público.
3. Acuerdo No 107 del 14 de diciembre de 2022 (Estatuto Tributario), artículo 116, que establece que "los agentes recaudadores tienen la obligación de recaudar y trasladar al Distrito de Cartagena los recursos producto del Impuesto de Alumbrado Público, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recaudo".

Causa

Las deficiencias identificadas tienen origen en:

1. Ausencia de mecanismos técnicos y humanos eficientes para la gestión, control y seguimiento de la facturación y recaudo del IAP.
2. Falta de implementación de un sistema integrado de información que permita verificar y conciliar los valores facturados, recaudados y adeudados por los distintos sujetos pasivos del impuesto.
3. Deficiente supervisión y control por parte del interventor en la verificación de la correcta facturación y recaudo del impuesto.
4. Ausencia de procedimientos estandarizados para la verificación en sitio del consumo y cruce de información con el operador local.





5. Transición inadecuada en la aplicación del Acuerdo 107 de 2022, que generó interrupción en el cobro del impuesto durante cinco meses.
6. Carencia de un plan de mejoramiento para incrementar el porcentaje de eficiencia en el recaudo.

Efecto

Las deficiencias en la gestión de facturación y recaudo del IAP generan:

1. Riesgo de pérdida de recursos estimados en \$9.749.872.838 correspondientes a la cartera morosa reportada en los tres informes, más los \$7.000 millones dejados de percibir durante el período de interrupción del cobro.
2. Afectación a la sostenibilidad financiera del servicio de alumbrado público del Distrito de Cartagena, limitando los recursos disponibles para inversión en modernización, expansión y mantenimiento del sistema.
3. Riesgo de prescripción de la acción de cobro para algunas obligaciones tributarias, generando un posible detrimento patrimonial.
4. Inequidad tributaria entre los contribuyentes que cumplen oportunamente con sus obligaciones y aquellos que permanecen en mora sin consecuencias efectivas.
5. Posible afectación a la calidad del servicio de alumbrado público por insuficiencia de recursos para su adecuada administración, operación y mantenimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La facturación del IAP no corresponde al Distrito sino a las comercializadoras de energía como agentes recaudadores (Art. 125 Decreto 0810/2023). El Decreto 1339/2024 estableció plazo para declaración y pago de períodos anteriores, ampliado hasta diciembre 2024. Se implementó un Portal Tributario en línea y procedimientos de cobro coactivo.

Oficios AMC-OFI-0156774-2025 (Dirección de Impuestos), AMC-OFI-0154431-2025 (Tesorería), AMC-OFI-0156960-2025

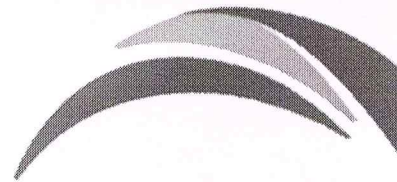
ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El ente auditado aportó, entre otros, los siguientes argumentos y soportes:

Oficio de la Dirección de Impuestos que remite el marco normativo (Decreto Distrital 0810 de 2023 y Acuerdo 107 de 2022) y aclara que la facturación del IAP la efectúan las empresas comercializadoras de energía en calidad de agentes recaudadores.

Indicación sobre el Decreto 1339 de 2024 (y su prórroga mediante Decreto 1630/2024) que permitió declarar y pagar períodos anteriores; existencia de espacio en el portal tributario para declaración y pago en línea.





Informe de la Tesorera indicando que el inicio del proceso coactivo depende de la recepción formal de títulos ejecutivos y de la base de datos que remita la Dirección de Impuestos; señal de que actualmente no cursa proceso coactivo por falta de títulos.

Indicadores (adjuntos al oficio) y extractos bancarios a corte 31-ago-2025 que muestran saldo en la cuenta recaudadora y, según el ente, mejoras en el recaudo y acciones de coordinación con los agentes recaudadores.

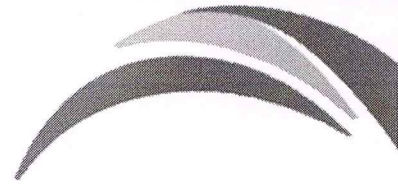
Fundamentos y motivación de la conclusión

Asignación legal de la facturación $\neq$ exoneración de responsabilidad de la entidad en control y gestión, es correcto que, conforme al marco normativo citado, las comercializadoras actúan como agentes recaudadores y expiden factura. No obstante, esa circunstancia no exime al Distrito de su obligación de garantizar mecanismos técnicos, administrativos y humanos que aseguren la correcta identificación, facturación y recaudo de todos los sujetos pasivos (comercializadoras, cogeneradores, autogeneradores, refinadoras, propietarios de subestaciones, terceros no facturados, etc.). La Contraloría objetó deficiencias en dichos mecanismos; la carta confirma el régimen, pero no demuestra que la entidad haya subsanado las carencias operativas identificadas. Evidencia documental insuficiente para acreditar gestión integral y eficacia. Se aporta normativa, un portal y un saldo bancario. Sin embargo, faltan evidencias operativas y técnicas puntuales que permitan verificar que las deficiencias detectadas han sido corregidas: Base de datos completa y normalizada de sujetos pasivos (incluyendo terceros no facturados). Soportes de conciliación periódica entre datos de la Dirección de Impuestos y archivos planos de las comercializadoras (cruces, discrepancias y acciones correctivas). Reportes de adopción y uso efectivo del portal tributario (nº declaraciones recibidas por tipo de sujeto, % cumplimiento, tiempos medios de registro). Relación de títulos ejecutivos generados, fechas de expedición y estado procesal (si la Tesorería no inicia cobro coactivo por ausencia de títulos, debe acreditarse que la Dirección de Impuestos los ha solicitado o emitido).

3. Demora en iniciar la vía coactiva y dependencia en recepción de títulos, la dependencia de la tesorería respecto a la recepción de títulos ejecutivos por parte de la Dirección de Impuestos expone un cuello de botella procesal. La respuesta reconoce que no existe proceso coactivo en trámite por no haberse recibido títulos; ello confirma la debilidad observada en la ruta de cobranza efectiva y la capacidad de cobro del Distrito, más allá de que exista normativa que determine quién factura.

4. Indicadores y extractos bancarios: mitigan, pero no solucionan la causa, los indicadores de recaudo y un saldo bancario positivo son elementos favorables, pero no demuestran que los mecanismos técnicos y humanos (conciliación, identificación de no facturados, sistematización, notificación y generación de títulos) sean adecuados y permanentes.



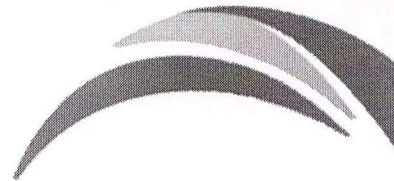


Podría tratarse de recuperaciones parciales o resultados temporales sin que hayan cambiado los controles estructurales señalados por la auditoría.

5. Riesgo residual sobre sujetos no facturados y efectos en la suficiencia del recaudo. La respuesta menciona medidas especiales (Decreto 1339/2024 y prórroga) que facilitaron regularizaciones puntuales; no obstante, no hay evidencia de un procedimiento continuo y institucionalizado para identificar y obligar a declarar a autogeneradores, cogeneradores, refinadoras, ni a terceros que no venían siendo facturados, ni de un plan sostenido para integrar esa información al proceso coactivo y de cobranza periódica.

Se mantiene la Hallazgo Administrativo No. 6, la entidad acredita que el marco legal asigna la facturación a los agentes recaudadores y muestra avances normativos y de recaudo; pero no aporta en forma suficiente la evidencia técnica-operativa y documental que permita concluir que las deficiencias en los mecanismos de facturación y recaudo han sido subsanadas de manera estructural y sostenible.





GLOSARIO DE DEFINICIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO (NORMATIVIDAD VIGENTE).

Las definiciones aquí contenidas son tomadas de la resolución CREG 101-013 del año 2022 y documento D-102 del año 2011, el decreto 2424 del año 2006, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía.

Actividad de Suministro de Energía Eléctrica para el Sistema de Alumbrado

Público: Es el suministro de energía eléctrica destinado a la prestación del Servicio de Alumbrado Público que el DISTRITO contrató con una empresa comercializadora de energía mediante un contrato bilateral para dicho fin.

Activo del Sistema de Alumbrado Público: Es el conjunto de Unidades Constructivas de Alumbrado Público conectado a un sistema de distribución de energía eléctrica, cuya finalidad es la iluminación de un determinado espacio público, con una extensión geográfica definida, que se encuentra en operación y están debidamente registrados como tales en el Sistema de Información de Alumbrado Público –SIAP- de un DISTRITO.

Activos Vinculados al Servicio de Alumbrado Público: Son los bienes que se requieren para que un prestador del Servicio de Alumbrado Público opere el sistema de alumbrado público.

AOM: Valor de los gastos de administración, operación y mantenimiento correspondientes a los activos del sistema de alumbrado público.

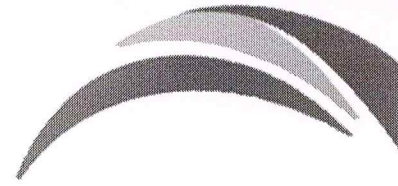
Clases de Iluminación: Corresponden a las establecidas en las secciones 510.1 y 560 del RETILAP así: i) de vías vehiculares, ii) de vías para tráfico peatonal y ciclistas y iii) de otras áreas del espacio público.

Contrato de Suministro de Energía para el Alumbrado Público: Corresponde al contrato bilateral suscrito entre el municipio o distrito con las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

CREG: Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Depreciación: Es la disminución gradual de la emisión luminosa de las bombillas en el transcurso de sus horas de vida.





Alumbrado Público Inteligente: tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad.

Expansión: Es la extensión de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del Distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente.

Indisponibilidad: Es el tiempo total sobre un período dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público no está disponible para el servicio o funciona deficientemente.

Índice de disponibilidad: Es el tiempo total sobre un período dado, durante el cual un activo del Sistema de Alumbrado Público está disponible para el servicio.

Infraestructura Compartida del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Infraestructura Propia del Servicio de Alumbrado Público: Es el conjunto de bienes compuesto por los activos de redes exclusivas necesarios para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que no forman parte de un sistema de distribución de energía eléctrica de un Operador de red, y que son utilizadas por el prestador del Servicio de Alumbrado Público.

Interventoría del Sistema de Alumbrado Público: Es la interventoría que deben contratar los Municipios para el Servicio de Alumbrado Público, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y el RETILAP y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen.

Luminaria: Equipo de iluminación que distribuye, filtra o transforma la luz emitida por una o más bombillas o fuentes luminosas y que incluye todas las partes necesarias para soporte, fijación, protección y prendido y apagado de las bombillas, y donde sea necesario, los circuitos auxiliares con los medios para conectarlos a la fuente de alimentación.

Modernización o repotenciación del SALP: Es el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes.





Niveles de Tensión: Los sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local se clasifican por niveles, en función de la tensión nominal de operación, según la siguiente definición:

Nivel 4: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 57,5 kV y menor a 220kV.

Nivel 3: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 30 kV y menor de 57,5kV.

Nivel 2: Sistemas con tensión nominal mayor o igual a 1 kV y menor de 30kV.

Nivel 1: Sistemas con tensión nominal menor a 1 kV.

Operador de Red - OR: Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un Sistema de Transmisión Regional – STR o Sistema de Distribución Local - SDL, incluidas sus conexiones al Sistema de Transmisión Nacional - STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite cargos de uso, corresponde a un DISTRITO.

Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006, los Municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expidió el Ministerio de Minas y Energía.

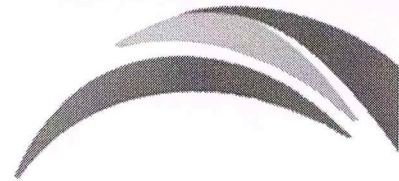
Proceso de Compra: Procedimiento de adquisición de elementos con destino a la administración, operación, mantenimiento, modernización y expansión de la infraestructura del servicio de alumbrado público.

Redes exclusivas del Sistema de Alumbrado Público: Son las Unidades Constructivas dedicadas únicamente a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, que cuente con más de (2) dos luminarias.

Responsabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2424 de 2006 los municipios o distritos son los responsables de la prestación del Servicio de Alumbrado Público. El DISTRITO lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público.

Reposición de activos: Son las adiciones, mejoras y/o reparaciones que se hacen a un activo del SALP.





RETIE: Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No 181294 de 2008 y modificada mediante Resolución No. 180195 de 2009, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

RETILAP: Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 181331 de 2009 y modificada mediante resoluciones No. 180265, 180540 y 181568 de 2010, o aquellas que la modifiquen, adicionen o complementen.

Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un DISTRITO, para el normal desarrollo de las actividades.

Sistema de Alumbrado Público (SALP): Comprende el conjunto de luminarias, redes eléctricas, transformadores y postes de uso exclusivo, los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público y en general, todos los equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público que no forman parte del sistema de distribución de energía eléctrica.

Sistema de Información: Conjunto de medios que permiten recolectar, clasificar, integrar, procesar, almacenar y difundir información interna y externa que el DISTRITO necesita para tomar decisiones en forma eficiente y eficaz.

Sistema de Información de Alumbrado Público - SIAP: Es el sistema de información que incluye el inventario georreferenciado del sistema de la infraestructura de Alumbrado Público.

Suministro: Es la cantidad de energía eléctrica que el DISTRITO contrata con una empresa de servicios públicos para dotar a sus habitantes del Servicio de Alumbrado Público.

Unidad Constructiva de Alumbrado Público - UCAP: Conjunto de elementos que conforman una unidad típica de un Sistema de Alumbrado Público

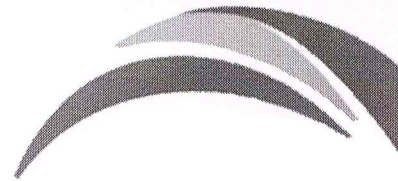
5.MARCO NORMATIVO Y REGULATORIA

A continuación, se presenta la legislación aplicable al tema de Alumbrado Público.

MARCO NORMATIVO LEYES

Ley 97 de 1913

Autoriza al Concejo de Bogotá para crear
un impuesto sobre el alumbrado público



Ley 84 de 1915

Ley 80 de 1993

Ley 136 de 1994

Ley 697 de 2001

Ley 1150 de 2007

Ley 1386 de 2010

Ley 1819 de 2016

DECRETOS MINISTERIO MINAS Y ENERGÍA

D. 2424 de 2016

Res. 181331 de 2009

Decreto 1073 de 2015

Decreto 943 de 2018

MARCO REGULATORIO

Resolución 101013 del 29 de abril de 2022

Resolución CREG 123 de 2011

Amplió la autorización asignada al municipio de Bogotá a todos los concejos municipales del país.

Autoriza al Concejo de Bogotá para crear un impuesto sobre el alumbrado público. Establece en el numeral 1 del artículo 3 que le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley.

Fomenta el Uso Racional y Eficiente de la Energía, URE, en todos los aspectos de la economía nacional

Art. 29 reglamenta el contrato de concesión de alumbrado público

Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones

Reforma tributaria. Artículos 349 a 353

Reforma tributaria. Artículos 349 a 353

Mediante la cual se expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público, RETILAP

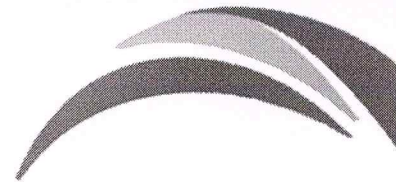
Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, que recopila el Decreto 2424 de 2006 y recientemente fue modificado por el Decreto 943 de 2018

Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público

Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público.

Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos,





para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos

Resolución CREG 122 de 2011

vinculados al sistema de alumbrado público
Regula el contrato y el costo de facturación y establece el recaudo conjunto del impuesto de alumbrado con el servicio de energía.

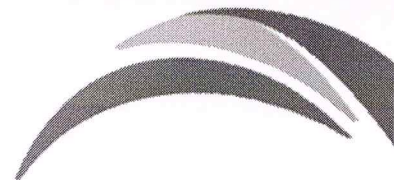
Resolución CREG 114 de 2012

Por la cual se modifica la resolución CREG 123 de 2011

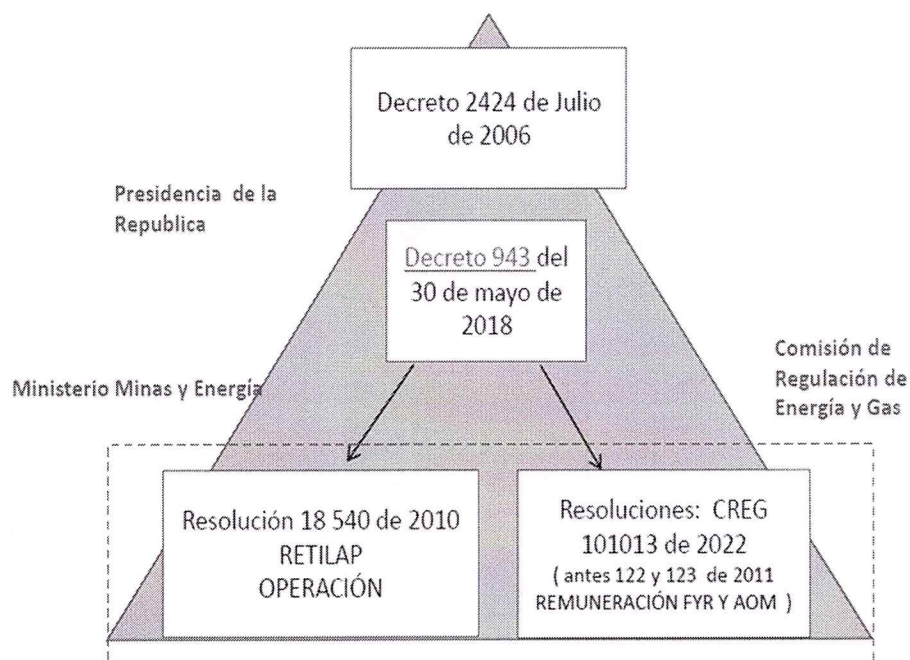
Para el análisis del ingreso por concepto del impuesto de alumbrado público, se tienen en cuenta los siguientes documentos:

- a) Acuerdo No. 022 de 2019, de 30 diciembre de 2019 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 041 DE 2006 EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- b) Acuerdo No. 107 de 2022, del 14 de diciembre de 2022 “POR EL CUAL SE COMPILA Y ACTUALIZA LA NORMATIVA TRIBUTARIA VIGENTE, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES GENERADAS POR LA APLICACIÓN DE NUEVAS NORMAS NACIONALES QUE SE DEBAN APLICAR A LOS TRIBUTOS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Y LAS GENERADAS POR ACUERDOS DEL ORDEN DISTRITAL”
- c) Decreto 810 de 2023, del 9 de junio 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REMUNERA Y ORDENA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.”

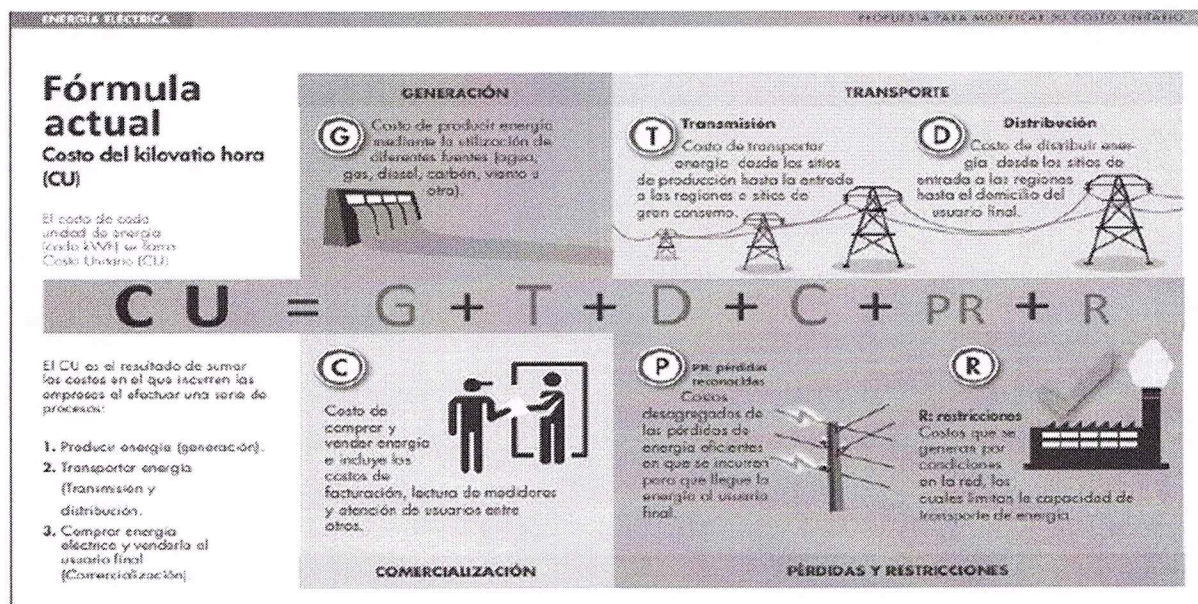




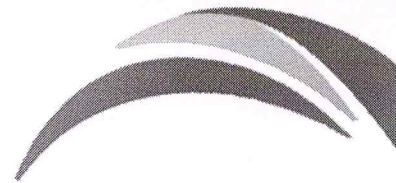
JERARQUÍA DEL MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO



Componentes de la tarifa de Energía



Fuente : Componentes de la tarifa de energía (Fuente CREG)



De los componentes establecidos la tarifa de correspondiente a las componentes de Generación (G) y Comercialización (C) estarán sometidos a régimen de libre negociación entre el Distrito y los agentes habilitados para prestar estos servicios. Los demás componentes de la tarifa corresponden a los valores establecidos por el regulador CREG.

Alternativas para el suministro de energía de los Componentes G y C Para el suministro de energía el Distrito de Cartagena dispone de varias alternativas para lograr la contratación del servicio de energía con destinos al alumbrado público.

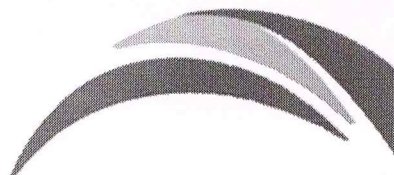
Alternativa 1: Compra de Energía en Bolsa: Para este proceso se requiere comprar grandes bloques de energía en bolsa y asumir los riesgos que puedan presentarse por las variaciones en el precio, por lo tanto, se constituye como una actividad riesgos y para la cual en el país existen constituidos varios comercializadores de energía. De acuerdo con el Decreto compilatorio nacional 1073 de 2015 y la Resolución CREG 101-013 de 2022, los Distritos adquieren el suministro de energía a través de las empresas comercializadoras de energía eléctrica, las cuales deben estar debidamente constituidas, por ello no es factible que el Distrito adquiera directamente la energía en bolsa.

Alternativa 2: Adquirir el suministro de energía a través de un Agente Comercializador de Energía, quien sea el responsable por el suministro ininterrumpido de energía y asuma todos los riesgos asociados a éste.

Alternativa 2.1: Suministro de energía a través de un Agente Comercializador de Energía en el mercado Regulado: Consiste en acceder a contratar el suministro con un Agente comercializador a una tarifa de Usuario Regulado; es decir, considerando un consumo inferior a 0.1MW de potencia o a 55 MWh de energía mes. Para el Distrito de Cartagena dichos valores son superados, por lo tanto, no puede considerarse usuario Regulado.

Alternativa 2.2: Suministro a través de un Agente Comercializador a una tarifa de usuario No Regulado (Consumos superiores a 0.1MW de potencia o a 55 MWh de energía mes, o ser alumbrado público). El Distrito de Cartagena en su alumbrado público es considerado como un Usuario No Regulado, lo cual le permite obtener menores precios en el cargo no regulado de la tarifa. Esta Alternativa está enmarcada en lo establecido en el Capítulo III, Artículo 10 de la Resolución CREG 101 013 de 2022 *“La tarifa de suministro de energía eléctrica para el servicio de Alumbrado Público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía eléctrica y los Distritos que adquieran energía eléctrica con destino al Alumbrado Público”*; por tanto es la alternativa que se elige, debido a que mediante ésta se garantiza una contratación a precios fijos, disminuir el riesgo de fluctuación del precio que afecte la ejecución presupuestal planeada.



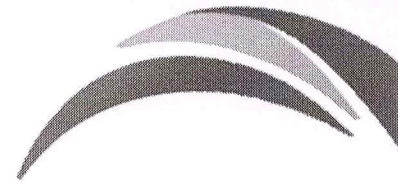


RESUMEN DE HALLAZGOS

ALUMBRADO PUBLICO (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CT-2021-000081, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 05 DE 2022 CT-2022-000350 y el suscrito en la vigencia 2023 ENTRE ALCALDÍA DE CARTAGENA Y EPM **VIGENCIA AUDITADA 2023**

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISC P	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Hallazgo No 1	X				
2	Hallazgo No 2	X	X			
3	Hallazgo No.3	X				
4	Hallazgo No.4	X	X			
5	Hallazgo No 5	X	X			
6	Hallazgo No.6	X				
	TOTAL, OBSERVACIONES	6	3	0	0	0



ANEXO BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría Distrital de Cartagena determinó la configuración de dos (2) Beneficios Cuantitativos de Control Fiscal, los cuales ascienden a un valor total de **\$84.164.101.733**

Estos beneficios son el resultado directo de la intervención del ente de control, la cual impulsó a la Administración Distrital a tomar acciones correctivas inmediatas frente a situaciones que ponían en riesgo el patrimonio público y la eficiencia de la gestión administrativa.

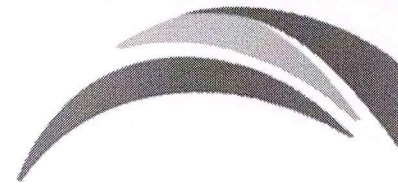
A continuación, se detalla el análisis de cada beneficio:

BENEFICIO No. 1: Actualización y Puesta en Marcha del Sistema de Información Georreferenciada (MIDAS) (Asociado a la Observación No. 4 del informe preliminar)

Situación Detectada: Durante la auditoría realizada al contrato de Alumbrado Público se estableció una observación administrativa relacionada con la inoperancia de los sistemas de información. Se evidenció que, durante las vigencias 2021 a 2023, la Secretaría General no garantizó que el inventario georreferenciado de luminarias se actualizará en tiempo real en la plataforma tecnológica MIDAS, herramienta que es administrada transversalmente por la Secretaría de Planeación Distrital. Pese a la inversión realizada por el Distrito, la falta de articulación y cargue de información impedía la gestión, el control y la consulta del estado real de la infraestructura, generando un riesgo de detrimento por subutilización de este activo tecnológico y limitando la capacidad de la Secretaría General para fiscalizar al concesionario.

Acción Correctiva y Análisis de la Respuesta: en respuesta a la observación formulada por el equipo auditor, la entidad evidenció la gestión interinstitucional necesaria para subsanar la deficiencia. La Secretaría de Planeación Distrital, en su calidad de administradora del sistema MIDAS, procedió a realizar el cargue formal de la base de datos actualizada en el "Módulo de Servicios Públicos" para la vigencia 2025, atendiendo los requerimientos técnicos del contrato de alumbrado público. Mediante el Oficio AMC-OFI-0154431-2025, la Administración reportó la subsanación del hallazgo. Este ente de control verificó los soportes (evidencias fotográficas y pantallazos funcionales), constatando que la herramienta ya se encuentra operativa, actualizada y habilitada para consulta pública, lo que optimiza la labor de supervisión de la Secretaría General.





Cuantificación del Beneficio: \$20.700.000. Este valor se calculó de manera proporcional al valor del contrato de actualización de la plataforma MIDAS (Contrato CD-DAAL-003-2022), correspondiendo específicamente a la inversión estimada para el desarrollo e implementación del módulo de servicios públicos y alumbrado público. Dicha inversión, gracias a la gestión fiscalizadora, fue rescatada de la obsolescencia administrativa y puesta al servicio efectivo de la entidad.

BENEFICIO No. 2: Recuperación y Control del Recaudo de Alumbrado Público (Otros Comercializadores)

(Asociado a la Observación No. 7 Informe preliminar/ Hallazgo Administrativo No. 6 Informe final)

Situación Detectada: En el desarrollo de la auditoría se detectaron graves deficiencias en los mecanismos de control, facturación y seguimiento del Impuesto de Alumbrado Público recaudado por los "Otros Comercializadores". Se evidenció incertidumbre sobre la trazabilidad de los recursos y la ausencia de una gestión de cobro coactivo estructurada, lo que generaba un riesgo alto de pérdida de recursos públicos y posible detrimento patrimonial.

Correctiva y Análisis de la Respuesta: Como resultado del Control ejercido por la Contraloría Distrital de Cartagena, la Administración Distrital desplegó un plan de choque para la identificación y certificación de los recursos. Si bien, el ente de control determinó que el hallazgo administrativo se mantiene debido a que persisten debilidades estructurales en la base de datos de sujetos pasivos y en la autonomía del proceso de facturación, se logró un efecto fiscal positivo inmediato.

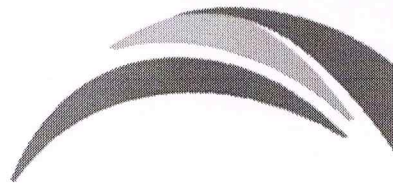
La Secretaría de Hacienda y la Tesorería Distrital, mediante los Oficios soportados, lograron:

1. **Materializar el Recaudo:** Gestionar y certificar el ingreso efectivo de recursos que se encontraban en incertidumbre o pendientes de depuración desde la vigencia 2022.
2. **Activar Mecanismos de Cobro:** Implementar decretos de plazos especiales (Decretos 1339 y 1630 de 2024) y canales digitales que incentivaron el pago masivo por parte de los comercializadores.

Conclusión del Beneficio: Aunque la entidad debe continuar fortaleciendo sus controles internos (motivo por el cual la observación administrativa persiste), la actuación especial de fiscalización fue el detonante directo para que se recuperaran y aseguraran en las cuentas distritales los dineros que hoy constituyen este beneficio.

Cuantificación del Beneficio: \$84.143.401.733.





Este valor corresponde a la recuperación de cartera y aseguramiento del ingreso certificado en bancos, el cual mitiga el riesgo fiscal detectado inicialmente:

Concepto	Vigencia	Valor Recaudado y Certificado
Recuperación de Cartera	2022	\$ 44.946.411.052
Recuperación de Cartera	2023	\$ 39.196.990.681
TOTAL BENEFICIO No. 2		\$ 84.143.401.733

